

Anexo IV. Documentos jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo Federal . . . . .	347
1. Decretos . . . . .	347
2. Acuerdos . . . . .	356
3. Convenios . . . . .	379
4. Circulares . . . . .	382
5. Oficios-circulares . . . . .	390
6. Programas . . . . .	392
7. Manuales . . . . .	395
8. Instructivos . . . . .	398
9. Reglas . . . . .	398
10. Planes . . . . .	404
11. Norma Oficial Mexicana . . . . .	405
12. Normas mexicanas . . . . .	438
13. Normas técnicas . . . . .	439
14. Normas . . . . .	439
15. Normas generales . . . . .	440
16. Estatutos . . . . .	440
17. Contratos administrativos . . . . .	441
18. Condiciones generales . . . . .	441
19. Órdenes . . . . .	441
20. Resoluciones . . . . .	442
21. Bases, políticas y lineamientos . . . . .	442
22. Anexos . . . . .	447
23. Declaratorias . . . . .	447
24. Aclaraciones . . . . .	448
25. Avisos . . . . .	448
26. Fe de erratas . . . . .	449
27. Contrato ley . . . . .	449

ANEXO IV  
DOCUMENTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS  
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

1. *Decretos*

Los decretos se subordinan a la Constitución y a las leyes; no pueden contener disposiciones contrarias a las mismas. Ocupan el máximo lugar en la jerarquía normativa interna de las disposiciones administrativas. Es una norma con rango de ley que emite por vía de excepción el gobierno, pues está autorizado constitucionalmente, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar normas con rango de ley. Tomarán la forma de decretos-leyes y no afectarán las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades del gobernado.

Este decreto puede considerarse como una norma excepcional, que presupone la existencia de una necesidad justificable sobre ciertas situaciones concretas que requieren una solución normativa inmediata, por ejemplo, los que crean organismos, comisiones, institutos, comités o consejos, como la Comisión Nacional de Carreras de Caballos, la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos (organismo encargado de la vigilancia en la materia de carreras de caballos de pura sangre y de galgos), el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión (órgano consultivo del propio Consejo), el Consejo Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal; los decretos que obligan a los servidores públicos a cumplir con cierta cuestión administrativa o jurisdiccional, como el que constriñe a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, a rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan

en sus funciones; los decretos que promulgan algún documento normativo, como la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros; los decretos que determinan cierto asunto como obligatorio a nivel nacional, como el que establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de usos y horarios.

El decreto<sup>138</sup> es toda resolución o disposición de un órgano del Estado sobre un asunto o negocio de su competencia, que establece situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos. Además, necesita de cierta formalidad (publicidad), para que sea conocida por las personas a las que va dirigido. Este decreto significa la expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que emite resoluciones en el ejercicio de sus funciones,

<sup>138</sup> Hay decretos que tienen efectos generales y abstractos, que formalmente poseen una naturaleza administrativa y materialmente legislativa, es decir, son actos regla, y por ende, para su impugnación se aplican las reglas del amparo contra leyes. Por ende, el decreto es un acto de poder que expresa la voluntad del Poder Ejecutivo dentro del orden jurídico; es la forma de exteriorización jurídica que asumen los actos del presidente de la República. Por los efectos jurídicos que origina, puede tener forma de acto administrativo (efectos individuales, directos e inmediatos), o reglamento administrativo (efectos generales). Incluso, se puede acceder a la vía judicial por medio del juicio de amparo, si el decreto impugnado tiene disposiciones de carácter general y es materialmente legislativo, por lo que, en este supuesto, para su impugnación, han de seguirse las mismas reglas que el amparo contra leyes, por ejemplo, el denominado “Horario de Verano”, que derivó del dictado por parte del Poder Ejecutivo de un decreto que establecía un horario especial para ciertos meses del año. Su aplicación era de tal generalidad que, aunque el aludido acto fue expedido por el titular del Ejecutivo Federal con la denominación formal de “decreto”, con apoyo en la fracción I del artículo 89 constitucional, reúne materialmente las peculiaridades propias de un reglamento, pues no se limita a establecer una norma individual sobre una especie particular de la administración pública, como es propio del decreto administrativo, sino que ocupándose a la aplicación de los husos horarios que corresponden a la República, instituía normas generales para el inicio y la terminación del “horario de verano”, con el propósito de que sea respetado por regiones, es decir, que reúne las características de generalidad, impersonalidad y abstracción que son propias del reglamento. Por tanto, si el acto de mérito contiene las características aludidas, es un reglamento, aunque no haya sido expedido formalmente con esta denominación. Entonces, el decreto puede tener cabida en el sistema jurídico mexicano, pero solamente como acto administrativo, es decir, su alcance únicamente puede ser confinándose al caso concreto. De tal suerte, el decreto es una de las normas más emblemáticas en nuestro sistema jurídico, ya que se emite como forma de acto administrativo y como reglamento, pues en muchos casos se utiliza como acto administrativo con alcances particulares y concretos; en otros, se implementa como reglamento con alcances generales. No obstante, conforme la Constitución, el único ente que puede expedir decretos es el Poder Legislativo, al contemplar en su artículo 70 que, toda resolución del Congreso contendrá el carácter de ley o de decreto.

sobre una especie particular de los negocios públicos y tiene su base constitucional en la fracción I del artículo 89 constitucional, conforme el cual, el presidente de la República dispone de facultades para emitir decretos que, formalmente son actos administrativos en razón de que emanan de un órgano de tal naturaleza, pero que desde el punto de vista material, son actos creadores de situaciones jurídicas abstractas, generales e impersonales y que vienen a ser una forma de proveer a la observancia de las leyes.

Estos decretos pueden ser de aquellos que manifiestan políticas de apoyo y fomento a la economía; que reforman, adicionan y derogan disposiciones de reglamentos; que establecen bases y procedimientos; los que conceden autorización al presidente de la República, para ausentarse del país; los que crean fideicomisos; los que otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de cierto (s) estado (s) o zona (s) del país y facilidades administrativas; los que condonan cantidades por concepto de actualización, recargos y multas; los que otorgan a entidades federativas estímulos fiscales; los que reforman o adicionan reglamentos; los que condonan adeudos propios derivados de impuestos federales, así como sus accesorios, a contribuyentes de ciertas actividades; los que establecen las bases para el pago de aguinaldos o gratificaciones a fin de año; los que se establecen las características de monedas conmemorativas; por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo Sexenal; por el que se modifica a otro (s) decreto (s); los que transforman patronatos; por el que se determina la revisión de la cuenta pública federal de un cierto ejercicio fiscal; por el que se autoriza la desincorporación mediante disolución y liquidación de una institución financiera; por el que se publica el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal anual; por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y publicación de los censos generales de población y vivienda; por el que se crean organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios; los que instituyen o terminan subsidios; los que crean organismos, dependencias y entidades administrativas; los que promulgan tratados internacionales; los de desincorporación; los que autorizan la fundación de sociedades financieras; los que instituyen la fundación de Sociedades Financieras; los que aprueban planes; los que establecen Bases para los fideicomisos, entre otros ejemplos.

A continuación se ejemplifica la concreción de estos decretos sobre ciertas materias en distintas dependencias del Poder Ejecutivo Federal:

Decretos que manifiestan políticas de apoyo y fomento a la economía, como en la Secretaría de Economía, el Decreto para el Apoyo de la Competitividad de la Industria Automotriz Terminal y el Impulso al Desarrollo del Mercado Interno de Automóviles; los decretos en los que se eximen el pago de impuestos, se estipulen estímulos fiscales y los amplíen; los que establecen programas de promoción sectorial, etcétera.

Decretos que estructuran y aprueban programas, y que crean comisiones, como el que aprueba el Programa Sectorial de Energía Sexenal; por el que se erigen comisiones, como la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, etcétera.

Decretos que reforman, adicionan y derogan disposiciones de reglamentos, como el de la Ley de Pesca, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Decretos que establecen bases y procedimientos, como en la Secretaría de Gobernación, como el Decreto para que el Poder Ejecutivo Federal ordene la Inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, Decreto del panteón civil de Dolores, Decreto de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen; el que instruye que la bandera nacional será izada diariamente a toda asta con los honores correspondientes en la asta de la bandera de la Plaza de la Constitución de la capital de la República; el que establece el Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen; el que establece que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones; el que instituye el programa especial nacional de población, de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública federal; el que crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos; el que establece el calendario oficial; el que promulga la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; el que

establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente.

Decretos que conceden autorización al presidente de la República, para ausentarse del país para realizar visitas de trabajo en otros países.

Decretos que crean fideicomisos para administrar sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a ahorradores; los que otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de cierto (s) Estado (s) o zona (s) del país y facilidades administrativas, en virtud de desastres naturales o para fomentar el desarrollo regional, como el que otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo exclusivo como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, el que establece un programa de facilidades para el pago de los adeudos al INFONAVIT por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, el que otorgan estímulos fiscales a los permisionarios de los servicios de auto transporte federal de pasajeros y de carga, el referido al apoyo de los deudores del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que se destinan al servicio público local y federal; los que condonan cantidades por concepto de actualización, recargos y multas, que se hayan generado por la omisión del pago de los diversos ingresos del Estado mexicano; los que otorgan a entidades federativas estímulos fiscales a una o varias ramas de la actividad económica; los que reforman o adicionan reglamentos, como el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; los que condonan adeudos propios derivados de impuestos federales, así como sus accesorios, a contribuyentes de ciertas actividades, como agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; los que establecen las bases para el pago de aguinaldos o gratificaciones a fin de año; por el que se establecen las características de monedas conmemorativas, conforme la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; por el que se aprueba el programa nacional de financiamiento del desarrollo sexenal; por el que se modifica a otro (s) decreto (s), como el que otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del Centro histórico de la ciudad de México, pu-

blicado el 8 de octubre de 2001; por el que se transforma a patronatos, como al Patronato del Ahorro Nacional, organismo descentralizado del gobierno federal; por el que se autoriza al gobierno federal realizar ciertos actos jurídicos financieros y bursátiles, como el que faculta la suscripción de acciones conforme a convenios constitutivos internacionales en materia de inversiones y fomento, así como sus bases para su ejecución en México, el que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir bonos de desarrollo del gobierno federal; por el que se determina la revisión de la cuenta pública federal de un cierto ejercicio fiscal; por el que se autoriza la desincorporación mediante disolución y liquidación de una institución financiera, como la Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por el que se publica el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal anual; por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y publicación de los censos generales de población y vivienda; por el que se crean organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios, como Talleres Gráficos de México, con domicilio en la ciudad de México; los que instituyen o terminan subsidios, como el que finaliza el otorgamiento del subsidio a la tortilla de maíz para consumo humano de precio controlado, a que se refiere el decreto de 30 de mayo de 1996, etcétera. Estos Decretos se han emitido en la Secretaría de Hacienda.

Decretos de creación de organismos, dependencias y entidades administrativas, como el del órgano desconcentrado denominado *Prevención y Readaptación Social*, de la Secretaría de Seguridad Pública; como el que crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores; como el que crea Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, órgano descentralizado de la SHCP; como el que crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, órgano descentralizado de la Secretaría de Economía; como el que crea la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propios; como el que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como el que crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía;

como el que crea el Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado-FOVISSSTE; como el que crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; como el que crea la Comisión Nacional del Agua (órgano desconcentrado de la SEMARNAT); el que otorga facilidades administrativas y condona contribuciones a usuarios de aguas nacionales y bienes públicos inherentes con actividades de carácter agrícola, silvícola, pecuario y acuícola; el que otorga facilidades administrativas y condona contribuciones a usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que se dediquen a actividades industriales, comerciales y de servicios; el que proporciona facilidades administrativas y condona contribuciones al Distrito Federal, estados y municipios usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; el que proporciona facilidades administrativas y se condonan contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que realicen actividades de carácter agrícola, silvícola, pecuario y acuícola; el que concede facilidades administrativas y se condonan contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios; el que confiere facilidades administrativas y se condonan contribuciones al Distrito Federal, estados y municipios usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; el que proporciona facilidades administrativas y se condonan contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que realicen actividades de carácter agrícola, silvícola, pecuario y acuícola, y al Distrito Federal, estados y municipios usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; por el que se presenta el Catálogo de Zona de Veda; por el que se establece la demarcación de zonas federales; por el que se suprime parcialmente la veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones y asignaciones para los aprovechamientos de las aguas en las cuencas de los ríos del país; como el que crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Social; como el que crea en la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional de Carreras de Caballos, el Instituto Mexicano de Cinematografía; el que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio; el que crea el Comité Asesor del Consejo Nacional de Radio y Televisión con el carácter



de órgano consultivo del propio Consejo; el que crea la Sección de Archivos Presidenciales del Archivo General de la Nación; el que crea y el que reforma el Centro Nacional de Estudios Municipales, con el cambio de denominación por el de Centro Nacional de Desarrollo Municipal; el que crea el Consejo Nacional de Protección Civil, órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil; el que crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, Talleres Gráficos de México, con domicilio en la ciudad de México; el que crea la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en ciudad Juárez; como el que crea el Instituto Mexicano del Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decretos para la celebración de convenios, en la Secretaría de Educación Pública, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Decretos que promulgan tratados internacionales, por ejemplo, en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como el Decreto que promulga el tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios satelitales a usuarios en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América; por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa de Desarrollo del Sector de Comunicaciones y Transportes; por el que se formulan o reforman ciertos artículos del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable o del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, etcétera.

Decretos de desincorporación, por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la federación los inmuebles que constituyen la Unidad Petroquímica Camargo, situada en ciudad Camargo, Chihuahua, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-petroquímica, para que, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan; como el que desincorpora del dominio público de la Federación, los inmuebles y las plantas o unidades industriales que integran La Cangrejera, situadas en Chapopotla, Veracruz, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-petroquímica para aportarlos al capital social de las empresas de participación estatal ma-

yoritaria (de la Secretaría de Energía) que se constituyan en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; como el decreto que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles y las plantas o unidades industriales situadas en Cosoleacaque, Veracruz, y San Fernando, Tamaulipas, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-petroquímica, para que, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan; como el que desincorpora, del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles y las plantas o unidades industriales de Escolín, situadas en Poza Rica y Coatzintla, Veracruz, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-Petroquímica, para que, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan; como el que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles y las plantas o unidades industriales del Complejo Petroquímico Pajaritos, situados en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-petroquímica para aportarlos al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; como el que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que constituyen la Unidad Petroquímica de Tula, ubicado en Tula y Atitalaquia, Hidalgo, y se autoriza al organismo descentralizado Pemex-petroquímica, para que, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía y a Petróleos Mexicanos los aporte al capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria que se constituyan.

Decretos que autorizan la fundación de sociedades financieras, como en la Nacional Financiera, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que instituye la fundación de una Sociedad Financiera con carácter de Institución Nacional; el que modifica autorizaciones de la Secretaría de Hacienda, como el que autorizó a la Secretaría de Hacienda para la fundación de una Sociedad Financiera, S.A., con carácter de Institución Nacional de Crédito; el que transforma instituciones financieras, como el que transformó a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, etcétera.

Decretos por los que se aprueban planes, como el que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; como el que se aprueba el programa de mediano plazo, denominado Programa Sectorial Agrario (sexenal), en el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se establecen bases para los fideicomisos establecidos o que establezca el gobierno federal, como el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías de Secretaría de Desarrollo Social.

## 2. *Acuerdos*

Un acuerdo es la decisión de un servidor público; es un acto ejecutivo formulado por un cuerpo colegiado de funcionarios; es la resolución de un superior jerárquico respecto un asunto mostrado por su inferior y, el instrumento para la creación de órganos administrativos, su modificación, su extinción, venta o transferencia. Cuando el acuerdo administrativo adopta signos de acto reglamentario, porque las disposiciones que lo fundamentan son aquellas en las que se basa el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ejecutivo federal, surge la interrogante en torno a su distinción ante los decretos presidenciales. Así, en la práctica, los acuerdos administrativos pueden ser expedidos por el presidente de la República, en atención a lo que dispone la fracción I del artículo 89 constitucional, motivo por el cual, están muchas veces revestidos de un carácter reglamentario.

El acuerdo es un medio de colaboración de las dependencias administrativas a su interior y entre otras. Es un instrumento jurídico administrativo que se estructura con anexos, relaciones de documentos, formatos, listas, catálogos y otros. El fin es especificar o determinar la finalidad del mismo. Un acuerdo lleva un nombre, fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; resultandos o antecedentes; conceptos o definiciones; considerandos o justificación, puntos de acuerdos o cláusulas, transitorios o disposiciones finales, así como anexos, de ahí que el nombre le otorga una propia naturaleza y estructura.

Así, hay acuerdos que establecen las disposiciones para la ejecución de programas; los que crean consejos y comisiones; los que dan a conocer formatos y ciertos trámites administrativos y calendarizaciones; los

que adscriben unidades administrativas; los que dan a conocer requisitos-reglas e indicadores de operaciones empresariales y de mejora regulatoria; acuerdos que crea organismos, unidades, comités y comisiones; acuerdos de coordinación con dependencias del Ejecutivo federal y de los estados; los que estipulan ciertas directrices; los que establecen requisitos específicos, clasificación y codificación de mercancías de ingreso temporal-permanente; acuerdos que delegan atribuciones a servidores públicos; los que publican convenios, lineamientos, reglas y reglas generales; los que establecen lineamientos para las dependencias y sus servidores públicos, y políticas públicas; acuerdos que estipulan la designación y facultades procesales a los titulares de las dependencias; acuerdos con entidades federativas y otros Poderes de la Unión; acuerdos sobre trámites empresariales; acuerdos en materia penitenciaria; los que delegan facultades administrativas a servidores públicos; en materia aeroportuaria; los que crean comités o establece los lineamientos generales; los que instituyen reconocimientos, programas de estudios, trámites y procedimientos, de coordinación con estados y municipios, así como dependencias federales del Ejecutivo; los que estipulan lineamientos de seguimiento de documentos legislativos y administrativos; los que crean fiscalías especiales; acuerdos generales del Pleno de las Comisiones Intersecretarial; los que establecen criterios a observar; los que reforman y adicionan Estatutos; los que publican asignación de recursos; en materia de representación legal y administrativa; en materia de fideicomisos; los que describen orgánicamente las unidades administrativas de una Secretaría de Estado; los acuerdos de las empresas de participación estatal; los que crean comisiones intersecretariales.

A continuación se describen estos acuerdos de una manera concreta, atendiendo según la materia y la dependencia del Ejecutivo Federal:

Acuerdo de la Comisión (intersecretarial) de Bienes Nacionales, por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales.

Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la administración pública federal, para emitir diversos acuerdos en la materia; como el que emite el Reglamento Interior de la

Comisión Intersecretarial de Gasto, Inversión y Financiamiento, y pueda emitir diversos acuerdos en la materia.

Acuerdos que crean consejos y comisiones, que dan a conocer formatos y ciertos trámites administrativos y calendarizaciones, los que adscriben unidades administrativas, los que dan a conocer requisitos-reglas e indicadores de operaciones empresariales y de mejora regulatoria, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos; los que dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; los que crean comisiones, como la Comisión Mixta de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; los que se dirigen al fortalecimiento de los sectores laborales, como el relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa; los que adscriben unidades administrativas; los que publican los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores; los que indican sistemas de trámites, como el sistema para la realización del trámite de presentación de planes y programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores a través de medios electrónicos; los que dan a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el programa de apoyo al empleo, así como la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el programa de apoyo a la capacitación; los que determinan los requisitos para obtener la acreditación del sistema de administración y seguridad en el trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social; los que indican las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del programa de apoyo al empleo, así como las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación; los que dan a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; los que determinan el otorgamiento de premios, como el Premio Nacional de Trabajo Anual como el que crea el Consejo en la Secretaría de Turismo, llamado Consejo Nacional de Turismo Social; por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Urbano.

Acuerdos que crean organismos, unidades, comités y comisiones, como en la Secretaría de Gobernación, como el que crea el Comité de Prevención de Seguridad Civil; el que instituye el Comité de Obras Públicas de la Secretaría; el que estructura los Subcomités de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles en los Centros Federales de Readaptación Social; por el cual se crean los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, como órganos técnicos de consulta en la prevención de desastres, originados por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos; por el que se establece la integración y funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la administración pública federal; por el que se crea el Consejo Promotor del Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Gobernación; por el que se adscriben orgánicamente unidades y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; por el que se aprueban los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; por el que se crea el Comité Interno de Asignación y Destino Final de Bienes en Especie no reclamados o no adjudicados, provenientes de juegos y sorteos; por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Gobernación; por el que se erige el Comité de Internet de la Secretaría de Gobernación; por el que se determina el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría; como el que crea el Consejo Nacional de Trasplantes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como una Comisión Intersecretarial de la administración pública federal, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público social y privado; como el que crea el registro de personas acreditadas para realizar trámites ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, órgano descentralizado no sectorizado; como el que crea una comisión intersecretarial de carácter permanente, como la de Transparencia y el Combate a la Corrupción en la administración pública federal; el de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; el de la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte; el de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación; el de la Comisión de Radiodifusión; el de la Comisión Mexicana para Ayuda a Refugiados; el de la Comisión Intersecretarial Encargada de Coordinar las Actividades de las Secretarías de Estado y demás Instituciones a las que la Legislación Confiere el Cuidado de Documentos Históricos de la Nación; el de la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual;

como el del Instituto Nacional de Solidaridad, órgano desconcentrado de SEDESOL, que regula su organización y funcionamiento; el de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, órgano desconcentrado de SEDESOL.

Acuerdos de coordinación con dependencias del Ejecutivo Federal y de los estados, los que crean comités y los que estipulan ciertas directrices, como los que celebra la Secretaría de Salud y los estados de la República, para la ejecución del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud); el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud; por el que se crean comités, como el Comité Nacional del Programa de Acción Tuberculosis; el que establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo; el que fija la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de rabia canina; por el que se abroga otro acuerdo, etcétera.

Acuerdos de coordinación, los que publican lineamientos y reglas, como en la SEMARNAT, el referido al ordenamiento ecológico de las regiones del país, como la denominada Corredor Cancún-Tulum; el que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública federal; el que establece las reglas de operación para el otorgamiento de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos, etcétera.

Acuerdos que establecen requisitos específicos, clasificación y codificación de mercancías de ingreso temporal-permanente, de la Secretaría de Economía, como el referido a la importación temporal de mercancías; los que establecen la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía; por los que se incorporan diversas mercancías a programas de fomento al comercio exterior; por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de expedición de certificados de cupo; por el que se fija precios máximos, como para el gas licuado de petróleo en forma mensual; por el que se expresan los requisitos para la importación temporal de mercancías; por el que se establecen las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME); acuerdos que reforman y adiciona otros acuerdos, como el que reforma y adiciona su similar que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa

de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, etcétera.

Acuerdo que delegan atribuciones a servidores públicos, que publican convenios, lineamientos, reglas, como a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas; por el que se crean unidades administrativas, como el Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social como órgano consultivo de la Secretaría, el Comité de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría; por el que se publican convenios de concertación entre el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías representadas por los titulares de sus delegaciones en las entidades federativas, y las organizaciones de productores para el desarrollo local; por el que se publican los lineamientos para la integración y funcionamiento de Comités, como el de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social; por el que se modifican las reglas de operación de programas de coinversión social para un ejercicio fiscal, a cargo de ciertas instituciones, como el Instituto Nacional de Desarrollo Social, etcétera.

Acuerdos que establecen lineamientos, como en la Secretaría de la Función Pública, que establecen lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos; por el que se establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se prevén las bases de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal; mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento interior; por el que se estipulan las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por



esa misma vía; por el que se contemplan las directrices de ahorro en la administración pública federal para los ejercicios fiscales; el que determina las normas como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica; el que delega en el presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las facultades que otorga al suscrito la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; el que establece las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía; el que describe el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la administración pública federal y a la Procuraduría General de la República; el que precisa las disposiciones para el uso de medios de comunicación electrónica, en la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal; el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su reglamento interior, etcétera.

Acuerdos por los que se establecen lineamientos para las dependencias y sus servidores públicos, y políticas públicas, como en la Secretaría de Gobernación, por ejemplo, el que determina que, la Secretaría de Gobernación controlará el aprovechamiento de los recursos naturales del archipiélago de Islas Marías; el que determina que, la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás Organismos Públicos e Instituciones, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado; el que fija los criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos; el que establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos; el que establece las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal; el que regula la presentación personal y el uso de uniforme oficial de los

elementos operativos de la Secretaría de Gobernación adscritos a la Dirección General de Servicios Migratorios, en todos y cada uno de los actos de servicio oficial; por el que se instituyen las jornadas nacionales de la Constitución general de la República y los símbolos patrios; para la adopción y uso por la administración pública federal de la clave única de registro de población; por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la administración pública federal, en su carácter de arrendatarias; por el que se instituyen los homenajes y conmemoración (del aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847); mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental; por el que se da a conocer la integración de la estructura orgánica de la Secretaría; el que reafirma y fortalece el culto a los Símbolos Nacionales; el que establece las bases para la ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación de la administración pública federal; el que instrumenta acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales, en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país; por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas; por el que las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, establecen las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados; por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes; el que establece las bases de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria; por el que se precisan las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN);

por el que se determina el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la administración pública federal y a la Procuraduría General de la República; por el cual se estipulan los criterios para que los extranjeros de cualquier nacionalidad que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable en la calidad migratoria de no inmigrante; por el que se determinan los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Acuerdos que estipulan la designación y facultades procesales a los titulares de las dependencias, como en la Secretaría de Gobernación, por ejemplo, el que delega facultad de representación al ciudadano director general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el que establece los lineamientos técnico-jurídicos para el funcionamiento de la unidad de defensa de menores y para supervisar la aplicación de los mismos, para intervenir en las quejas promovidas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra servidores públicos de la Secretaría; por el que se establece la obligatoriedad para darle intervención a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante arribos masivos de indocumentados a territorio nacional; por el que se reglamentan las funciones de los coordinadores regionales y las representaciones estatales de la Subsecretaría de gobierno; por el cual el C. secretario delega facultades al director general de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana; por el que se instruye a los titulares de las unidades administrativas centralizadas, órganos desconcentrados y organismos autónomos de la Secretaría de Gobernación, para recabar la opinión y dictamen jurídico, así como el registro de los instrumentos jurídicos que se indican; por el que se delega en favor del C. oficial mayor la facultad para autorizar erogaciones por los conceptos que se requieran; por el que se designa a directores generales, incluso, para que supla en sus ausencias al oficial mayor o subsecretarios de dicha Secretaría, para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia; por el que se delegan potestades presupuestales a favor del director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría; por el que se designa al secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instancia responsable de la Secretaría,

programa CERESOS; por el que se delega en favor de los servidores públicos de la Dirección General de Personal, la facultad de resolver sobre los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos de nombramiento; por el que se designa a personas para ocupar ciertas comisiones y se delegan ciertas facultades de investigación, como a la licenciada María Guadalupe Morfin Otero, en su carácter de comisionada de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Acuerdos con entidades federativas y otros Poderes de la Unión, como en la Secretaría de Gobernación, por ejemplo, el de coordinación que celebran la Secretaría y el estado de Aguascalientes, de Baja California, Colima, etcétera, para la modernización integral del Registro Civil; por el que se emiten los lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.

Acuerdos sobre trámites empresariales, como en la Secretaría de Gobernación, por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores; sobre trámites de mejora regulatoria; sobre adscripciones de unidades administrativas referidas en el reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de creación de consejos, como el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, etcétera.

Acuerdos en materia penitenciaria, como en la Secretaría de Gobernación, tal como el que da a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los Centros Federales de Readaptación Social, interno-pacientes en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y menores infractores en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, que aplica esta Secretaría de Seguridad Pública a través del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social, etcétera.

Acuerdos que delegan facultades a servidores públicos; los que establecen programas, manuales, reglas de transparencia y manejo de recursos económicos federales, normas y lineamientos en materia portuaria y aeroportuaria, de fondos en los diversos ramos administrativo-financieros a estados y municipios, almacenadoras, instituciones de factoraje financiero, autorizaciones de organizaciones auxiliares de crédito y uniones de crédito, como el Programa de Austeridad Presupuestaria en la administración pública federal para los ejercicios fiscales anuales; por el que se es-

tablecen las Normas y Lineamientos Generales para las erogaciones destinadas a publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y lo relativo a comunicación social; por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario; por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal; como el que da a conocer las variables y fuentes de información de apoyo a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales de los fondos para la infraestructura social municipal del ramo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación; por el que se dan a conocer la estimación trimestral conforme la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal y el calendario de entrega de los por cientos y los montos estimados que percibirá cada entidad federativa de los Fondos Generales de Participaciones y de Fomento Municipal; por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, conforme la Ley de Coordinación Fiscal; por el que se da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto a las entidades federativas del Fondo de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal; por el que se emiten reglas de operación de los Programas de los Fondos de los Ramos Administrativos; por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios; por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal relativas al ramo 33 de aportaciones federales para entidades federativas y municipios; por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal; por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); por el que se modifican diversas Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funciona-

miento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario; por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal; el que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria en la administración pública federal para cada ejercicio fiscal; por el que se da a conocer el calendario trimestral de la estimación de los ingresos contenidos de la federación para los ejercicios fiscales; por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio; mediante el cual se modifica la autorización otorgada a instituciones de almacenes generales de depósito, organización auxiliar del crédito, por aumento de capital; por el que se modifican las reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; mediante el cual se revoca la autorización otorgada a almacenadoras, como organizaciones auxiliares del crédito dependientes de grupos financieros; mediante el cual se autoriza a pensiones de grupos financieros extranjeros, para que funcionen como instituciones de seguros y como sus filiales; mediante el cual se modifica la autorización otorgada a casas de cambio por aumento de capital fijo pagado; mediante el cual se dejan insubsistentes las resoluciones por las que se revocan las autorizaciones otorgadas a casas de cambio; mediante el cual se modifica la autorización otorgadas a arrendadoras como auxiliares del crédito, por cambio de denominación social; mediante el cual se revocan autorizaciones a Sociedad de Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como tal; mediante el cual se modifican las bases de autorización otorgada a instituciones de factoraje financiero, como organizaciones auxiliares de crédito, por cambio de denominación y domicilio social y aumento en su capital fijo pagado sin derecho a retiro; mediante el cual se revoca la autorización a uniones de crédito; por el que se modifican las reglas para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas; mediante el cual se modifica la base de la autorización otorgada a Grupos Financieros por sus reformas estatutarias; mediante el cual se autoriza a un grupo financiero extranjero para establecer en la República mexicana una oficina de representación; mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sociedad de Ahorro y Préstamo; mediante el cual se revoca la autorización otorgada a organizaciones auxiliares de crédito, para operar como empresas de factoraje financiero; mediante el cual se modifica la

autorización otorgada a organizaciones auxiliares de crédito por aumento en su capital fijo sin derecho a retiro o por aumentos de capital fijo pagado; mediante el cual se modifica la autorización otorgada a grupos financieros, para operar como agrupación financiera; por el que se modifica la base de autorización otorgada a grupos financieros en virtud de su cambio de domicilio; por el que se modifican las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; mediante el cual se revocan autorizaciones otorgadas a sociedades de ahorro y préstamo, para constituirse y operar como sociedades de ahorro y préstamo; por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros y fianzas deben afectar para cada operación o ramo; por el que se modifica la autorización otorgada a almacenadoras con motivo de su transformación en filial; por el que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica; mediante el cual se autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica; por el que se revoca la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, a las entidades del exterior; los acuerdos que delegan facultades a servidores públicos, por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el que delega en el Vicepresidente Jurídico y en el director general jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de aprobar las reformas a dichas escrituras y, la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan; por el que se delegan en el vicepresidente jurídico y en el director general jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las facultades de representación legal de dicha Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los que la misma sea parte o pueda resultar afectada; así como la facultad de representar a la Junta de Gobierno de la mencionada Comisión en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte; por el que se delegan en el subsecretario de Egresos y

en el titular de la Unidad de Servicio Civil, facultades de sus competencias; por el que se delega en el vicepresidente de planeación y en el director general de inversiones y riesgos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; por el que se delegan en el secretario técnico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de ordenar la modificación de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de ordenar la suspensión provisional y definitiva de dicha publicidad; por el que el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de la cuota de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro para cierto año; mediante el cual se prorroga el plazo para el envío de solicitudes de los contribuyentes interesados en obtener el estímulo fiscal a los gastos e inversiones a la investigación y desarrollo de tecnología; por el que el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, estableciendo el régimen de suplencia por su ausencia; por el que se modifica el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal. (Estos acuerdos se emiten en la Secretaría de Hacienda).

Acuerdos en materia aeroportuaria, por los que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo que Autoriza las Tarifas y su Aplicación por los Servicios Aeroportuarios que presta el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y las empresas de participación estatal mayoritaria, concesionarias de los aeropuertos que forman parte de los grupos aeroportuarios; mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de las patentes de agentes aduanales; por el que se da a conocer la determinación por parte de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo; por el que se expiden los requisitos mínimos que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán considerar para seleccionar a las instituciones académicas y de investigación u organismos especiali-



zados, de carácter nacional o internacional, interesados en realizar la evaluación de resultados de los programas gubernamentales sujetos a las reglas de operación de cada ejercicio fiscal; por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal; por el que se señala el nombre, la sede y la circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación; el que establece las disposiciones de ahorro en la administración pública federal para cada ejercicio fiscal; por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación de los ejercicios fiscales; por el que se fijan los lineamientos para aplicar la tarifa para uso general a los usuarios de las tarifas para bombeo de agua para riego agrícola en baja o media tensión de concesión de aguas nacionales y/o bienes públicos inherentes, expedido por la Comisión Nacional del Agua; los que crean o abrogan consejos y comités, como el Comité Informático Consultivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria para la Determinación del Destino de las Mercancías de Comercio Exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal; el que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público; mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción; por el que se autoriza la extinción de fideicomisos, como el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC); Acuerdo Secretarial de Intercambio de Deuda Pública en apoyo de proyectos de alto impacto social; por el que se suspende el inicio de actividades de las administraciones locales de grandes contribuyentes; por el que se da inicio de actividades para las administraciones locales; por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; por el que se delegan facultades en los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria; por el que se adiciona al Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal; por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por el que se crea la Comisión Interse-

cretarial de Gasto Financiamiento; por el que se determina el número, sede, estructura y circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda; por el que modifica las reglas para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas; por el que modifica las reglas de operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario; por el que se modifican las reglas para la constitución de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; por el que se emiten las reglas de operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario; mediante el cual se delega en la Dirección de Juicios Arbitrales y Amparos dependiente de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de ordenar el remate en bolsa, de los valores propiedad de las instituciones de fianzas; por el que se nombran representantes al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al director general de Crédito Público, para que intervengan en la negociación de créditos a cargo del gobierno federal y en la suscripción de los documentos relativos; por el que se establecen los límites individuales y agregados aplicables a las filiales de instituciones financieras del exterior que se establezcan al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz. (Acuerdos que se emiten en la Secretaría de Hacienda).

Acuerdos que crean comités o establece los lineamientos generales, en la Secretaría de Energía, como el del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la administración pública federal; el que determina los lineamientos generales para la continuación del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la administración pública federal; por el que se crean comités, como el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Energía, etcétera.

Acuerdo que instituyen reconocimientos, programas de estudios, trámites y procedimientos, de coordinación con Estados y municipios, así como dependencias federales del Ejecutivo, en la SEP, por el que se instituye la Medalla Maestro Rafael Ramírez, que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicios a la Secreta-

ría de Educación Pública; por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes anualmente; el que establece que la educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el grado académico de licenciatura; por el que se instituye el reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al desempeño en la carrera magisterial; el que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares; mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación; el que establece la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; el que crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo; el que establece que la educación secundaria que imparte la Secretaría de Educación Pública por televisión, forma parte del sistema educativo nacional; el que autoriza a la Escuela de Diseño y Artesanías, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura la impartición de las carreras profesionales de diseño gráfico, diseño de muebles, diseño de objetos y diseño textil; por el que el Taller Nacional de Tapiz, establecimiento educativo dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, impartirá la carrera de diseño textil y cursos de tejido de tapiz; por el que se determinan objetivos y contenidos del ciclo de bachillerato; el que autoriza el programa de estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el CONAFE como modalidad de la educación comunitaria; el que aprueban los planes de estudio, como el de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura “La Esmeralda” del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el del Bachillerato Internacional, el de la Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, los planes de estudio de las licenciaturas en biblioteconomía y archivonomía; por el que se establece que los estudios de profesor de educación física, cursados por los profesores de educación física en servicio serán antecedentes propedéutico para continuar estudios de licenciatura en educación física, en su modalidad semiescolarizada; el que aprueba el modelo pedagógico de educación primaria para adultos; por el que los Centros de Bachillerato Pedagógico cambian su denominación por la de Centros de Estudios de Bachillerato y se establece la estructura curricular con opción general y pedagógica; el que establece un nuevo plan de estudios para educación secundaria; por el que se establecen el plan y los programas de estudio

para la educación primaria; por el que se establecen los programas de estudio para la educación secundaria; por el que se modifica y adiciona el acuerdo que autoriza el programa de estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, como modalidad de la educación comunitaria; por el que se establecen normas de evaluación del aprendizaje en educación primaria, secundaria y normal; por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las instituciones particulares, de educación primaria y secundaria que cuentan con autorización de estudios, así como las de educación inicial, preescolar y especial que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública; mediante el cual las instituciones de educación de tipo medio superior terminal y superior dependientes o incorporadas a la Secretaría de Educación Pública darán validez a la prestación de servicio social realizado por estudiantes que participan en los diferentes modelos de educación comunitaria que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria; por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; el que actualiza los planes de estudio de educación secundaria y los programas de estudio correspondiente; el que establece los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria; el que establece los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria; el que establece los trámites y procedimientos del plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación primaria; el que establece los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; el que establece los criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica; el que establece el plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación preescolar; el que expresa el plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación secundaria; el que determina los procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica; el que configura los trámites relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar; el que establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estu-

dios del tipo superior; el que establece los lineamientos generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social en la educación; el que determina el plan de estudios de licenciatura en educación secundaria en modalidad mixta, para la superación y el perfeccionamiento profesional de los profesores en servicio; el que establece los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo; el que establece el plan y los programas de estudio para la educación secundaria a distancia para adultos; el que otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes cada año; por el que el organismo descentralizado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, etcétera.

Acuerdos que delegan facultades, que estipulan lineamientos de seguimiento de documentos legislativos, de organización, en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan; acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión, y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal; el Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, etcétera.

Acuerdos que crean fiscalías especiales, en la Procuraduría General de la República, como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua y la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales.

Acuerdos generales del Pleno de la Comisión (intersecretarial) Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, de la Secretaría de Gobernación.

Acuerdos que establecen criterios a observar, como en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al establecer criterios a observar para exceptuar de la obligación de implantar el servicio de selección por pre-suscripción del operador de larga distancia, a aquellos concesionarios de

redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local que operen bajo el sistema de prepago que así lo soliciten; por el que el presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, representante de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, delega facultades en funcionarios públicos subalternos, como el director general de Asuntos Contenciosos del Área General de Asuntos Jurídicos, para la representación del presidente en toda clase de procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, juicios de nulidad, en la resolución de recursos administrativos interpuestos ante las autoridades de la Comisión, así como presentar denuncias y querellas, y cuando proceda otorgar el perdón y gestionar desistimientos; el que reforma artículo (s) del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha de crecimiento del número nacional de 8 a 10 dígitos; por el que se establecen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre; por el que se expresa el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; por el que se establecen lineamientos para la contratación de los servicios de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se reforma al diverso que crea al Comité de Reestructuración del Sistema Satelital Mexicano; por el que se contempla bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre; por el que se crea el Comité de Reestructuración del Sistema Satelital Mexicano; por el que se instituye el procedimiento para la obtención de la concesión de redes públicas de telecomunicaciones locales; por el que se precisan la obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de informar sobre las negociaciones que lleven a cabo en materia de interconexión; por el que se detalla el procedimiento para la obtención de la concesión de redes públicas de telecomunicaciones interestatales, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; el que crea el Comité Consultivo para la Apertura de los Servicios de Telefonía Básica; por el que se describen las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación para prestar servicio público de televisión restringida; por el que se determinan las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación para prestar servicio público de radio restringido con señal digitalizada.

Acuerdos que emiten reglas y reglas generales, como en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la SHCP, por ejemplo, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las reglas de operación del subsidio a la prima para el seguro agropecuario; como en la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, órgano desconcentrado de la SHCP, como los que *expiden reglas generales* sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la administración pública federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por el que el presidente de la CONSAR da a conocer la determinación de cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro; por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; como el que publica las reglas de operación de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas para cierto ejercicio fiscal, órgano descentralizado de la SEDESOL; por el que se publican reglas específicas, como para el mejoramiento de vivienda, las reglas de operación del programa de ahorro y subsidios para la vivienda progresiva; por el que se expiden las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del ISSSTE.

Acuerdos que delegan facultades, como del titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía) a los servidores públicos; por el que señalan los días del año en que se suspenden las labores de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; como el del presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (órgano descentralizado de la SHCP), delega facultades en los vicepresidentes, directores generales y otros funcionarios.

Acuerdos que reforman y adicionan un estatuto, como el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, órgano descentralizado de la SHCP; como el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto del Instituto Nacional de las Mujeres.

Acuerdos que publicitan políticas, bases y lineamientos, en la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como el acuerdo que establece las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales; los lineamientos relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes; como el que aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al programa extraordinario de créditos para vivienda a los trabajadores del Estado; por el que se emiten las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los jubilados del ISSSTE (órgano descentralizado no sectorizado federal); por el que el director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expide manuales, como los de procedimientos del sistema de agencias turísticas TURISSSTE, el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas del Fondo de la Vivienda del Instituto; por el que se reforman las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública; por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles, del Instituto, etcétera.

Acuerdos que publican asignación de recursos, como los del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como descentralizado de la Secretaría de Salud, por ejemplo, por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo en el ámbito estatal, de los programas de atención a personas con discapacidad y de atención a población con vulnerabilidad social, considerados como transferencias previstas en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de cada año.



Acuerdos que publican convenios, como el que publica el Modelo de Convenio de Concertación de la Modalidad de Capacitación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como órgano descentralizado no sectorizado federal.

Acuerdos del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdos en materia de representación legal y administrativa, como el relativo a la representación patronal ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, órgano descentralizado no sectorizado federal.

Acuerdos en materia de fideicomisos, en el fideicomiso Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, de la SHCP, por ejemplo, el que establece el procedimiento para la autorización de los anteproyectos de vivienda nueva que se denominará Licencia para la Vivienda Nueva (VIN), a cargo de las entidades paraestatales, tanto federales como del Distrito Federal, así como de los promotores sociales y privados que estén legalmente constituidos y desarrollen vivienda nueva; por el que se establecen las bases para el otorgamiento de apoyos, facilidades y estímulos para fomentar el desarrollo de la vivienda e interés social y popular mediante sistemas de ahorro y/o autofinanciamiento; por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1o. de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero, en el marco de la Secretaría de Economía; acuerdo por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares-FONHAPO, de la SEDESOL.

Acuerdos que por los que se describen orgánicamente las unidades administrativas de una Secretaría de Estado, como el de la Secretaría de Desarrollo Social, así como el acuerdo que establece la integración y funcionamiento de los comités de enajenación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Acuerdos de empresas de participación estatal, como el Centro de Capacitación Cinematográfica, empresa de participación estatal de la SEP, que emite un acuerdo por el que las entidades de la administración pública paraestatal se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos; acuerdo de la sectorización de Centros

de Integración Juvenil, A. C. a la Secretaría de Salud como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Secretaría de Salud.

Acuerdos que crean comisiones intersecretariales, como el que crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual, el que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (órgano descentralizado de la Secretaría de Economía), por el que dan a conocer los tramites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado, el que publicita la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el deposito de material biológico, el que determinan la organización-funciones y circunscripción de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industria, el que detalla los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, etcétera.

### 3. *Convenios*

Los órganos de la administración pública tiene atribuidas sus competencias por el ordenamiento jurídico. La mayoría de las veces estas competencias no son exclusivas, sino concurrentes, por lo que se comparten en cierta medida entre las distintas administraciones públicas. De ahí la trascendencia de implementar una serie de procedimientos para que el ejercicio de esas competencias se haga de forma conjunta, como los convenios. El objetivo es satisfacer el interés público de manera eficaz. La eficacia es un mandato constitucional para la administración, bajo costos mínimos.

Los convenios entre dos o más entes de administraciones públicas, es una técnica efectiva para el ejercicio de sus competencias; para la prestación de servicios públicos o para establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada administración sobre un interés común. Para ello, se fijará el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración.

Estos instrumentos se utilizan para realizar y ejecutar funciones administrativas. Es una actividad que se pretende encauzar sobre cierta dirección bajo determinados objetivos. La Constitución Política dispone en su artículo 116 fracción VII, la instrumentación de los convenios, al esta-

blecer que, la Federación y los estados, en términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Los estados están facultados para celebrar convenios con sus municipios sobre la prestación de ciertos servicios públicos. Esta fracción es el fundamento Constitucional del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice “El presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias Entidades Federativas”.

Un convenio de esta naturaleza puede estructurarse con antecedentes, declaraciones, cláusulas o acuerdos. Por ejemplo, hay convenios con entidades federativas en materia testamentaria y legislativa, como los de coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y los estados a efecto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, y los de coordinación que celebran esta misma Secretaría y los estados para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; en materia de protección civil con los estados, como con Puebla, sobre el mejoramiento de las rutas de evacuación del volcán Popocatepetl; en materia de coordinación y reasignación de recursos respecto a dependencias de la propia Secretaría en los estados, como el celebrado con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y los estados de Guanajuato, Baja California Sur, Campeche, Jalisco, para apoyar el establecimiento de centros comunitarios digitales, en el marco del programa presidencial e-México, en su vertiente e-local. Consecuentemente, de manera concreta, podemos citar el “Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 24 de marzo de 2003; el “Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estado de Baja California y el ayuntamiento del municipio de Tijuana del propio Estado,” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 24 de marzo de 2003; el “Convenio General de Coordinación

y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Distrito Federal,” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 24 de enero de 2003; el convenio de colaboración que celebran Liconsa, S.A. de C. V. con otras dependencias, como la Secretaría de Salud a través de su Órgano Desconcentrado, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia.

Asimismo, hay convenios de apoyo y colaboración con dependencias federales y estatales, como el que celebran la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales con los Institutos, Consejos o Comisiones Electorales de los estados, como el del Instituto Electoral Veracruzano, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral de Guanajuato; convenios de apoyo y colaboración con Secretarías de Estado, el Instituto Federal Electoral, para fines de divulgación e impartición de cursos de capacitación a los diversos actores involucrados en el proceso electoral federal y a la ciudadanía en general, con la finalidad de prevenir los delitos electorales federales, así como para la mejor atención de las denuncias que sobre esos ilícitos se presenten; convenios de concertación con dependencias federales y estatales, para la supervisión, el control y seguimiento a la gestión gubernamental, con el fin de impulsar la transparencia en el ejercicio, aplicación y entrega de los recursos federales de los programas a cargo de la SEDESOL, etcétera.

De la misma forma, existen convenios de colaboración con dependencias federales, en la Secretaría de la Reforma Agraria, como el celebrado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Secretaría de la Reforma Agraria, con la participación del Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, con el objeto de impulsar el desarrollo sustentable del sector forestal; convenios con los estados para la productividad y competitividad, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como el que instituye el Consejo Estatal para el diálogo con los sectores productivos; convenios de coordinación que celebra la Secretaría de Seguridad Pública y los estados y el Distrito Federal, como los destinados para la realización de acciones en materia de seguridad pública semestral o anualmente; convenios de colaboración, como los que realiza el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como los de colaboración que celebran por una parte

Liconsas, S.A. de C. V. a quien en lo sucesivo se le denominará como “Liconsas”, representada en este acto por el director general y apoderado legal y por la otra parte, la Secretaría de Salud a través de su órgano desconcentrada el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Centro”, representado en este acto por el director general, firmando como testigo de honor la licenciada Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Desarrollo Social, el doctor Julio Frenk Mora, secretario de Salud y el gobernador del estado de México, el licenciado Arturo Montiel Rojas; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y de adhesión al sistema de coordinación fiscal, con estados, municipios, dependencias del Ejecutivo federal y otros poderes de la Unión, como los que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas y Ayuntamientos; los de colaboración para la instrumentación de fondos entre la Secretaría de Hacienda, Secretarías de Estado o sus dependencias administrativas, los estados y Ayuntamientos; de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, entre la Secretaría de Hacienda y los Estados; por el cual se especifican las acciones para el fortalecimiento financiero de las sociedades nacionales de crédito; el que celebrado por varias Secretarías de Estado, instituciones financieras y estados, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de construcción y conservación de caminos rurales y alimentadores, etcétera.

#### 4. *Circulares*

Una circular es de carácter interno dirigida por una autoridad de una Secretaría de Estado a sus subordinadas, cuyo objeto es dar explicaciones a las dependencias inferiores de una autoridad sobre la forma en que deban proceder en el ejercicio de sus funciones, sin que estas instrucciones puedan significar la modificación del régimen de cierto acto jurídico. Por ello, aun cuando se coincida en la calidad de fuentes de estos actos, se expone la naturaleza jurídica según los efectos que produzcan (interinos o externos a la administración, generales o particulares). Estos actos ostentan efectos al interior de la Administración, mas pueden vincular a los órganos administrativos en su relación con los particulares. En este sentido, si una norma respecto al ejercicio de la función pública (sea la Constitución, una ley, reglamento, ordenanza, circular, orden interna,

vinculación contractual o acto administrativo individual), establece una conducta concreta, a la cual el funcionario está obligado a ajustarse, tendrá un derecho subjetivo a esa conducta del funcionario el individuo a quien pueda considerarse alcanzado en forma exclusiva por ella.

La circular es una disposición de rango inferior dentro de la jerarquía normativa, por debajo de la ley y el decreto. Regula aspectos organizativos o sustantivos de una materia. Por ello, la circular tiene un efecto formal, es decir, constituye una fuente del derecho administrativo y obliga a los particulares; el aspecto material de la circular consiste en que, es una disposición que obliga a los órganos administrativos o funcionarios a quienes se dirige.

Este documento jurídico-administrativo debe respetar el principio de la jerarquía de la legislación. No puede contener disposiciones contrarias a lo señalado en las leyes secundarias. Generalmente, las circulares se emiten por los órganos administrativos con rango de dirección general en adelante. Así, la circular es una disposición jurídico-administrativa de observancia general al interior de las dependencias administrativas jerárquicamente ordenadas conforme a la ley.<sup>139</sup>

<sup>139</sup> Ciertos actos emanados de organismos estatales adoptan diferentes denominaciones, y poseen un indudable carácter reglamentario externo, con efectos directos sobre los administrados, de ahí que, se considere a este documento jurídico-administrativo de orden interno, a través de la cual, se transfieren orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario jerárquicamente superior a sus subordinados, en simetría con las conductas a seguir en ciertas funciones o servicios. Se ha planteado si, las instrucciones, órdenes y circulares pueden o no considerarse normas reglamentarias, pues se arguye que, no son una exposición de la potestad reglamentaria, sino de los mandos propios de la jerarquía, aunque cabe reconocer que, con dichas denominaciones se promulgan a veces auténticas normas reglamentarias. No obstante, las circulares constituyen comunicaciones internas de la administración pública, expedidas por autoridades superiores con el objeto de presentar a sus inferiores, instrucciones, órdenes, avisos o la explicación de disposiciones legales, pero no para instituir obligaciones o imponer restricciones a los gobernados. Entonces, las circulares no tienen la naturaleza de reglamentos gubernativos o de policía, pues en tanto que éstos sujetan disposiciones de observancia general que constriñen a los particulares en sus relaciones con el poder público, las circulares, por su propia naturaleza, son expedidas por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su labor con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para instaurar derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos. Aun en el caso de que, una circular tuviera la categoría de disposición reglamentaria gubernativa, para que obtuviese fuerza, debería ser puesta en vigor mediante su publicación en el *Diario Oficial*, ya que las leyes y reglamentos sólo pueden constreñir cuando son debidamente expedidos, publicados y

Las circulares contienen un nombre, como la “circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la administración pública federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Vazor, S. A. de C. V.”; la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (4 de marzo de 2003); el número de la circular, que incluye el año en que se elabora (CIRCULAR UNAOPSPF-/309/DS/0012/2003); las personas físicas o morales a que se dirigen; el texto, que puede plasmar considerandos, resultandos, cláusulas o acuerdos, divididos en capítulos, disposiciones generales y preceptos transitorios.

Así, hay circulares en distintas materias, según sea la dependencia que las emita, como en la asignatura presupuestaria, encargadas de regular el Ejercicio Presupuestal y la Administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales, de cada año fiscal; en materia de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad; en el área de sociedades de inversión de bonos de regulación monetaria y valores gubernamentales; las que prevén la colocación de bonos de regulación monetaria; las

promulgados. También podría admitirse que, el contexto de una circular obligara a cierto individuo, si le ha sido notificada personalmente; pero si tal circunstancia no se acredita por la autoridad responsable, los actos que se funden en la aplicación de una circular resultan atentatorios. La práctica administrativa otorga a los jerarcas a despachar circulares y órdenes administrativas dirigidas a los subordinados, y aunque la disconformidad entre las órdenes y éstas no es muy precisa, puede estimarse en general que, las circulares son de carácter interpretativo, en tanto que las órdenes administrativas son procedimentales. Las primeras suelen englobar explicaciones, informaciones e instrucciones a los subordinados sobre la aplicación de leyes y reglamentos; las segundas advierten instrucciones sobre el trámite de los asuntos que se ventilen ante la administración. Sin embargo, existen disposiciones jurídicas con este nombre, pero con alcances generales, lo que dificulta para el administrado su acercamiento a la justicia, pues es peculiaridad de estas normas el ser concretas y específicas, por lo cual, el acto de aplicación de una ley con motivo del cual puede impulsarse en su contra el juicio de amparo, no tiene que consistir ineludiblemente en un acto dirigido en forma concreta y específica al peticionario de garantías, sino que también puede ser una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía, dirigida a todos aquellos que se coloquen en la hipótesis legal, y en virtud de la cual, surjan o se actualicen contextos que al vincular al particular al cumplimiento de la ley impugnada, puedan dar lugar a que se suponga afectado su interés jurídico, causándole perjuicios. En efecto, puede ocurrir que un reglamento, acuerdo o circular, que pormenore, desenvuelva o se emita con base en lo dispuesto en una ley, concrete en perjuicio del quejoso lo previsto en esta última, lo que permitirá la impugnación de ésta a través del juicio de garantías, empleando para su procedencia, las mismas reglas del amparo contra leyes.

dirigidas a las casas de bolsa formadores de mercado; las circulares que establecen reglas y lineamientos sobre distintas materias; en materia migratoria que precisan lineamientos, reglas, formatos migratorios, publicitan trámites administrativos; en materia de la CONSAR (fondos, seguros, sociedades mutualistas, pensiones, sociedades de inversión); las que dan a conocer lineamientos generales, como los referidos al Ejercicio Presupuestal y la Administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, de la Secretaría de Desarrollo Social; en materia bancaria y bursátil, entre otras.

De manera concreta, podemos señalar que tenemos circulares sobre distintos rubros, como las que establecen reglas y lineamientos sobre distintas materias, como las reglas a que se sujetarán las diferentes áreas de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, en lo relativo a la formación y manejo de triplicados y cuadernos sucesivos, desgloses y acumulaciones de averiguaciones previas, así como para la formación y manejo de actas circunstanciadas y la expedición de copias certificadas de constancias o actuaciones; las que determinan las reglas básicas para orientar la actuación del personal directivo y ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada en la tramitación de determinaciones de reserva de actuaciones y de no ejercicio de la acción penal; la circular que describe los lineamientos internos para el uso de equipos de cómputo, aplicaciones y sistemas, con el objeto de que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada adquieran una cultura sobre la confidencialidad y el uso de la información registrada en dichos equipos y sistemas, así como acerca del uso correcto, cuidadoso y prudente de los mismos y sobre el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de programas de cómputo; la que establece la forma de notificación a los denunciantes, de las propuestas de reservas de la averiguación previa y de no ejercicio de la acción penal; la que fija el horario de servicio; la que instituye la estructura, el contenido y la forma de manejo de los libros de registro y control de la fiscalía, etcétera.

Circulares en materia migratoria que precisan lineamientos, reglas, formatos migratorios, publicitan trámites administrativos en la Secretaría de Gobernación, como las que detallan reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de personas de negocios, conforme a los tratados de libre comercio que México a firmado con varios países; las que fijan las reglas de internación a los nacionales de otros países y facultándose a la embajada de México y consulados para documentar, bajo determinadas condi-



ciones, a turistas, transmigrantes, visitantes de negocios y visitantes distinguidos en la calidad de no inmigrante; las que expiden lineamientos por los que se instruye a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración en materia del Procedimiento Migratorio; las que dan a conocer las formas migratorias para la internación temporal de extranjeros a México como no inmigrantes turistas y no inmigrantes transmigrantes, así como las reglas para su distribución y llenado; las que autorizan a delegados regionales del Instituto Nacional de Migración, para resolver sin la validación previa del sector central, los permisos de internación de los nacionales extranjeros en la calidad migratoria de no inmigrante; las que facilitan el otorgamiento de facilidades a personas de negocios; las que dan a conocer las formas migratorias para turistas, transmigrante y visitante persona de negocios o visitante consejero, que ingresen al país vía aérea; las que establecen lineamientos internos a los que se sujetará la elaboración, distribución, asignación, guarda y uso del sello migratorio que se utiliza para autorizar y hacer constar la entrada y salida a México, en los puntos de tránsito internacional en el territorio nacional; las que dan instrucciones respecto de los acuerdos por los que se niega la internación al país; las que dan a conocer el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración; las que dan a conocer la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial para la calidad de inmigrado; las que comunican los domicilios de las delegaciones regionales y de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración; las que dan a conocer el Programa de Regularización Migratoria anual y sus reglas aplicables, etcétera.

Circulares en materia de la CONSAR (fondos, seguros, sociedades mutualistas, pensiones, sociedades de inversión), que da a conocer las reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados; mediante la cual se publicitan las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la operación de los retiros programados y pensión garantizada; la relativa a las Reglas en materia de administración integral de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro con respecto a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que operen; mediante la cual se dan a conocer las reglas de carácter general que establecen las medidas y procedimientos pa-

ra prevenir, detectar y combatir en las administradoras de fondos para el retiro, actos u operaciones que puedan ubicarse en ilícitos penales; la que da a conocer las reglas generales sobre la asignación de cuentas individuales de trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro; la que da a conocer las reglas generales que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que tengan por objeto la inversión de aportaciones voluntarias; la que da a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la corrección o aclaración del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales; mediante la cual se publican las reglas que determinan las características de valores cuya adquisición se encuentra prohibida a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; la que publicita las reglas para la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; la que anuncia las reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, que obtengan una resolución de negativa de pensión de conformidad con la Ley del Seguro Social; la que anuncia las reglas generales que establecen el procedimiento operativo para la transferencia de recursos al Gobierno Federal de trabajadores pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez; mediante la que se enuncia las reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales; la que presenta las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en cuanto a la amortización de créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la que muestra las reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas in-

dividuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, derivadas de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida; la que enuncia las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR relativas a la Clave Única de Registro de Población; la que señala las reglas generales a las que deberán sujetarse las entidades receptoras para la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México de los recursos correspondientes a las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda; la que expresa las reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales SAR, respecto de cuotas y aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por ley les corresponde; la que precisa las reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las instituciones de crédito para la disposición de recursos en virtud de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva previstos en la Ley del Seguro Social; la que publica el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral; la que enuncia el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral; la dirigida a las sociedades de inversión de renta variable y sociedades de inversión en instrumentos de deuda y a las personas que les prestan servicios; la que da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la nota técnica única y los criterios técnicos correspondientes a los beneficios básicos de las rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada; la que enuncia las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, las disposiciones técnicas y operativas para el tratamiento de la renta adicional para viudas con pensión igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal; la que puntualiza las instituciones de fianzas, el programa de autocorrección; la que autoriza a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el programa de autocorrección; la que menciona las instituciones de fianzas, la sustitución de diversas hojas del catálogo de cuentas unificado; la que publicita las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la sustitución de diversas hojas del ca-

tálogo de cuentas unificado; la que da a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación; la que da a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la calificación de valores; la que detalla las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación; la que enumera las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las reglas de agrupación para la elaboración de estados financieros; la que puntualiza las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la calificación de valores; la que pormenoriza las instituciones de fianzas el criterio contable y de valuación en las disponibilidades e inversiones temporales; la que particulariza las instituciones y sociedades mutualistas de seguros el criterio contable y de valuación en las disponibilidades e inversiones temporales; la que narra las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo; la que da a conocer a las instituciones de seguros, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo; la que delimita las instituciones de seguros, la información sobre la publicación en las páginas web de las instituciones de los contratos de adhesión y modelos de cláusulas adicionales independientes; la que da a conocer las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de vida, criterios en la celebración de los seguros de vida; la que destaca las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de accidentes y enfermedades, criterios en la celebración de los seguros de gastos médicos mayores y accidentes personales; la que da a conocer las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para realizar operaciones de daños en el ramo de automóviles, criterios en la celebración de los seguros de automóviles, etcétera. \*\*Documentos emitidos en la Secretaría de Hacienda.

Circulares que dan a conocer lineamientos generales, como los referidos al Ejercicio Presupuestal y la Administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Circulares en materia bancaria y bursátil, como las de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (órgano desconcentrado de la SCHP), como la de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad; para la calificación de cartera crediticia; para la información que habrán

de presentar en los reportes de actividades; tocante los avalúos bancarios; para el catalogo de cuentas; respecto las reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad; relativas a las casas de bolsa, operaciones con bonos de regulación monetaria; referente a los bonos de regulación monetaria y valores gubernamentales; para las sociedades de inversión; para las operaciones con bonos de protección al ahorro; para las casas de bolsa operaciones de reporto; para las casas de bolsa; para las operaciones de reporto y préstamo de valores sobre valores bancarios y gubernamentales; para las casas de bolsa; para las posiciones de riesgo cambiario; para las casas de bolsa; para las posiciones de operaciones con títulos denominados en divisas, emitidos, avalados o garantizados por el gobierno mexicano o gobiernos extranjeros; a cerca de las casas de bolsa operaciones de reporto; para las operaciones financieras conocidas como derivadas; para las casas de bolsa operaciones fiduciarias; para las sociedades de inversión reglas para la colocación de valores gubernamentales; para las casas de bolsa reglas para la colocación de valores gubernamentales; para las casas de bolsa formadores de mercado; para la inversión del capital global; para las casas de bolsa disposiciones que emite el Banco de México dirigidas a las casas de bolsa.

### *5. Oficios-circulares*

De forma similar que la circular, el oficio-circular también es una disposición inferior en el macro de la jerarquía normativa, por debajo de la ley y el decreto. Así, reglamenta aspectos organizativos o sustantivos de cierta materia, por lo que cuentan con un efecto formal, es decir, constituye una fuente del derecho administrativo, que pueden obligar a los particulares y constituirse asimismo de observancia general al interior de cierta dependencia administrativa del Poder Ejecutivo.

El aspecto material de la circular consiste en que, es una disposición que obliga a los órganos administrativos o funcionarios a quienes se dirige. Se trata de un documento normativo-administrativo que debe respetar el principio de la jerarquía de la legislación. Entonces, no puede contener disposiciones contrarias a lo señalado en las leyes secundarias. Consecuentemente, se emiten oficios-circulares en materia administrativa, por ejemplo, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, muebles y licitaciones públicas; los que dan a conocer lineamientos, manuales, for-

matos y trámites administrativos; los que pronuncia *lineamientos* para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal; los que establecen los porcentajes límites de incremento en el arrendamiento de inmuebles que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal; los que dan a conocer los *lineamientos* y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, y en la ejecución y cumplimiento de contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; los que se dirigen a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto la forma y términos en que deben emitirse las convocatorias y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo; los que establecen los términos y formas para que las dependencias y entidades de la administración pública federal, inscriban los vehículos propiedad del gobierno federal en el Registro Nacional de Vehículos, etcétera.

De manera concreta se pueden mencionar algunos oficios-circulares sobre ciertas materias y en determinadas dependencias del Poder Ejecutivo, como los oficios-circulares en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, muebles y licitaciones públicas, como en la Secretaría de Gobernación, por ejemplo, los que dan a conocer los lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se establecen los porcentajes límites de incremento en el arrendamiento de inmuebles, que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por el que se dirige a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a esta Secretaría, la convocatoria y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo; por el que se establece el plazo y términos que deberán cumplir las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que los vehículos propiedad del Gobierno Federal sean inscritos en el Registro Nacional de Vehículos;

mediante el cual se establece el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las dependencias y entidades de la administración pública federal; por el que se establece el mecanismo para fijar el monto de la renta anual para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la administración pública federal; en materia legislativa, por el que se comunican los lineamientos que regirán la coordinación con el H. Congreso de la Unión en lo relativo a la agenda legislativa, presentación de iniciativas del Ejecutivo Federal, atención a solicitudes de comparecencias, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la administración pública federal y demás peticiones que formulen los órganos legislativos federales, etcétera.

Asimismo, hay oficios-circulares que dan a conocer lineamientos, manuales, formatos y trámites administrativos, por el que se dan a conocer las disposiciones que determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la administración pública federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten a la Secretaría de Hacienda; por el que dan a conocer los lineamientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público de un ejercicio fiscal; por el que dan a conocer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, los calendarios de presupuesto asignados para un ejercicio fiscal; por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración pública federal, etcétera. Documentos en la Secretaría de Hacienda.

## 6. *Programas*

Hay programas en el ámbito nacional, sectorial o regional, de forma sexenal o trienal, programas de comisiones intersecretariales; programas técnicos sectoriales y de organización; programas especiales sexenales; programas de trabajo. Así, de forma concreta, hay programas Nacionales y/o sexenales, como el de Normalización en la Secretaría de Economía; el de protección civil 2001-2006; el Programa Nacional de Educación sexenal; el programa de Prácticas Profesionales anuales; programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior, de la Universidad Pedagógica Nacional, órgano desconcentrado de la SEP; como el Programa de Acción para la Prevención y Control del VIH-SIDA e ITS sexenal, del

*Centro Nacional de Prevención y Control de VIH-SIDA e ITS*, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud; como en la Procuraduría General de la República, como el nacional contra las drogas, el de procuración de justicia 2001-2006; como el Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía; como el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sexenal, en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (como organismo descentralizado no sectorizado federal).

Programas de comisiones intersecretariales, como el programa de la Comisión Intersecretarial de la Política Industrial, sobre desarrollo empresarial 2001-2006.

Programas técnicos sectoriales y de organización, como el Programa de Desarrollo Informático sexenal del INEGI, órgano desconcentrado de la SHCP; como el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, de la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la SEMARNAT; como el relativo a la desregulación, como el Manual de Políticas y Criterios en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, órgano descentralizado de la Secretaría de la Defensa Nacional; como el Programa CONAE 2002, de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía; como en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como el de Acción Infancia, el de Acción Adolescencia, el de Acción Migrantes “Vete Sano y Regresa Sano”; como el Programa de Salud del Adulto y del Anciano; el Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis; el Programa de Tuberculosis y Lepra Cólera; programas de urgencias epidemiológicas y desastres, del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud; como el programa para la transparencia y combate a la corrupción, del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como el Programa Institucional de Epilepsia, Programa Institucional de Esclerosis Múltiple, Programa Prioritario de Epilepsia (PPE), del Instituto de Neurología y Neurocirugía “Dr. Manuel Velazco Suárez”, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución nacional de crédito de la SHCP, por ejemplo, para el Fortalecimiento Institucional para Estados y Municipios (FORTEM), para el equipamiento y obras públicas de gobiernos estatales y municipales, para el fortale-



cimiento financiero a corto plazo para gobiernos estatales y municipios, para el fomento de estudios de preinversión, para fomento al desarrollo cultural, para los pueblos mágicos (turismo), para los nuevos desarrollos (reservas territoriales con urbanización programada), para la infraestructura para agua, alcantarillado y saneamiento, para infraestructura vial, para la modernización del servicio público de transporte, para carreteras-puentes y libramientos, para infraestructura básica, para la renovación y mejoramiento de la imagen urbana, para el financiamiento de vivienda a estados y municipios, para la maquinaria y equipo, para el programa de financiamiento Banobras-Amsfol-Infonavit, para el comercio-abasto y equipamiento diverso, para la electrificación, fuentes alternas, ahorro y uso eficiente de energía, para el Fondo de Financiamiento de Estudios (FFE), para la modernización de organismos operadores de agua (PROMAGUA), para créditos con fuente de pago propia, para el fondo de inversión en infraestructura (FINFRA), para crédito para liquidez a contratistas de obra pública, para el fortalecimiento institucional-modernización catastral, para el fortalecimiento institucional-modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio Fortalecimiento institucional-modernización del Registro Civil, para el fomento a la profesionalización de la administración pública estatal y municipal, para los residuos sólidos obra civil y adquisición de equipo, para la asistencia técnica para el fortalecimiento de los organismos de vivienda, para la asistencia técnica para la agilización de trámites relativos a la construcción de obras de infraestructura y edificación a través de la ventanilla única, para los estudios y proyectos, para los lotes sin servicios con urbanización progresiva, para el comercio-abasto y equipamiento diverso (rastros), para la regularización de la tenencia de la tierra y dotación de servicios, etcétera; en la Secretaría de la Reforma Agraria, como el de la mujer en el sector agrario; como el nacional de turismo de la SECTUR.

Programas especiales sexenales de prevención y mitigación de riesgos, del Centro Nacional de Prevención de Desastres, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; como el Programa Especial de Ciencia y Tecnología sexenal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, órgano descentralizado no sectorizado.

Programas de trabajo, como el programa de trabajo anual de la Comisión Federal de Competencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía.

## 7. *Manuales*

Los secretarios de Estado deben expedir o dar publicidad a un manual de organización, procedimientos y servicios al público, que envuelva la información básica sobre la estructura, funciones y procedimientos que se desarrollan en su dependencia, así como los servicios de coordinación y comunicación internos. El fundamento de este tipo de normas jurídicas es el artículo 19 de la Ley Orgánica de la administración pública federal, que dispone que, el titular de cada Secretaría de Estado y departamento administrativo, expedirá los manuales de organización, de procedimientos y servicios públicos, ineludibles para su funcionamiento, los que deberán comprender información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las potestades de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se instauren.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; pero debido a una práctica viciosa, estos manuales se redactan algunas veces bajo la forma de normas reglamentarias, cuando debe tratarse de meros documentos informativos, sin valor legal alguno. Los manuales de organización general deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, pues su finalidad es, servir como instrumento de consulta y orientación a los servidores públicos de las dependencias de la administración pública, así como a los particulares acerca de la estructura orgánica, atribuciones y funciones de dichas entidades. Justamente, hay manuales de organización específicos y generales; materia de organización, de sueldos y de prestaciones; sueldos y prestaciones para los servidores públicos; de políticas, bases, lineamientos y procedimientos de adquisición, arrendamientos y servicios; de procedimientos técnicos; de las comisiones consultivas; manuales referidos a los ciudadanos respecto la forma de conducirse ante la autoridad, entre otros. Consecuentemente, y de manera precisa sobre algunas materias en ciertas dependencias del Ejecutivo.

Los manuales adolecen de toda fuerza normativa, pues dichos manuales de organización no tienen naturaleza legal, sino su papel simplemente es de ser una fuente de información actualizada de la organización y atribuciones de la estructura interna de las Secretarías de Estado, pero sin que dicha información que sumariamente se publica en el *Diario Oficial de la Federación* pueda equipararse al carácter normativo que tienen los reglamentos

interiores de las Secretarías, que se prevén en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; pero tampoco tienen un valor regulador jurídico, pues el papel de los manuales es sólo contar con información actualizada de tipo administrativo, ya que ni la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevé su existencia, ni ninguna otra ley o dispositivo reglamentario le dan carácter normativo alguno. Este tipo de norma jurídica no puede ser aplicado a los administrados directamente; su única función es informativa y orientadora. Tampoco puede otorgar competencias ni crear órganos dentro de la estructura del ente que organiza, pues sería contrario a la Ley Orgánica de la de la administración pública federal y al reglamento interior del ente al cual organiza. No obstante, es habitual confundirse entre lo que es un reglamento interior y un manual de organización. Dichos instrumentos administrativos poseen diferentes ámbitos de acción, pues mientras que el reglamento interior advierte el desarrollo de la estructura jurídica de una dependencia u organismo, el manual de organización contiene información respecto la estructura orgánica funcional de dicha dependencia u organismo; además, describe las relaciones orgánicas de las unidades administrativas y cómo se coordinan y se comunican para operar; por ello es un instrumento de apoyo al funcionamiento administrativo. Consecuentemente, las primordiales diferencias que se presentan entre el reglamento interior y el manual de organización consisten en que, el reglamento interior comprende la estructura jurídica, es decir, la distribución de competencias dentro de cada dependencia; las relaciones que establece entre los diversos órganos son básicamente relaciones de derecho administrativo. Por su parte, el manual de organización contiene información respecto la estructura orgánica y funcional, los mecanismos de coordinación y comunicación. Narra las relaciones orgánicas operativas que se dan entre las unidades administrativas de la dependencia u organismo, enunciando sus funciones, así como los propósitos y políticas. Ejemplo de estos manuales son, el *Manual sobre Trámites Migratorios* del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; *Manual de Políticas, Bases y Lineamientos* en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, de la Secretaría de la Reforma Agraria; el *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisición, Arrendamientos y Servicios* de la CONDUSEF.

Manual General de Organización de la Secretaría de Economía; Manual de Organización de la Secretaría de la Reforma Agraria; Manual de Organización Específico de Direcciones Generales, como en la PGR, por ejemplo, el de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, el de la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales, así como manuales referidos a los ciudadanos respecto la forma de conducirse ante la autoridad, como el del ciudadano de delitos electorales federales.

Manual en materia de organización, de sueldos y de prestaciones, como el manual general de la Secretaría de Gobernación; respecto sueldos y prestaciones para los servidores públicos de la administración pública federal.

Manual de organización General de la Secretaría de Seguridad Pública; como el de la Secretaría de Energía; como el Manual de Organización de la Comisión Federal de Competencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía; Manual General de Organización del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Manual de Organización del Servicio Postal Mexicano, órgano descentralizado de la SCT; como el Manual de Organización Específico, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, órgano descentralizado de la Secretaría de Salud; el Manual del *Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias*, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como el Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Perinatología, como descentralizado de la Secretaría de Salud.

Manuales, el de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica y, el de las Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al servicio público, de la Comisión Federal de Electricidad, órgano descentralizado de la Secretaría de Energía.

Manuales, como el de Políticas y Procedimientos de Adquisición, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, órgano descentralizado de la SHCP.

Manuales, como en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como el de Estimulación Temprana, el de Niños y Niñas Bien Desarrollados, el de Procedimientos Técnicos de los Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación, etcétera.

Manuales, políticas, bases y lineamientos, como el Manual de Políticas y Criterios en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, órgano descentralizado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Manuales, como el de las Comisiones Consultivas Regionales, del IN-FONAVIT, órgano descentralizado no sectorizado federal.

### 8. *Instructivos*

Es una denominación genérica para señalar al conjunto de actividades encaminadas a preparar la realización de ciertos fines, como el *instructivo de capacitación* que prevé la forma de obtener el aval sobre actividades de actualización y capacitación de la Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; como el instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social; como el instructivo para obtener el aval de la CONADE (órgano descentralizado no sectorizado federal) en actividades de actualización y capacitación, etcétera.

### 9. *Reglas*

De lo previsto en el precepto 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la facultad del presidente de la República para emitir reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, refrendados por el secretario de estado o jefe del departamento administrativo a que el asunto corresponda, se infiere que abarcan un contenido específico que los diferencia de las reglas generales administrativas, pues estas últimas son cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los constantes avances de la tecnología y al acelerado crecimiento de la Administración Pública; mientras que los reglamentos constituyen un conjunto de normas de carácter general para dar cumplimiento a las leyes, los decretos administrativos formalizan la expresión jurídica de la voluntad del Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, sobre casos concretos de los negocios públicos; las órdenes constituyen mandamientos del superior que deben ser obedecidas, ejecutadas y cumplidas por los inferiores jerárqui-

cos y, los acuerdos administrativos constituyen decisiones del titular del Poder Ejecutivo Federal dirigidas a los órganos subordinados, cuyos efectos se originan dentro de la propia estructura interna, que no atañen a los particulares o a otros sujetos de derecho que no tengan carácter de funcionarios o trabajadores al servicio del Estado.

El artículo 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la administración pública federal, y el artículo 6o., fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgan la facultad a esa Secretaría para emitir reglas de carácter general para expedir directrices generales que utilicen para determinar los requisitos y datos que deben congregar ciertos trámites fiscales, como las facturas comerciales de las mercancías que se importan a territorio nacional, cuando su valor en aduana se determine conforme al valor de la transacción y la cuantía de dichas mercancías exceda de la cantidad que también precisarán esas reglas. Se trata de reglas técnico-operativas dentro del ámbito de su competencia que autoriza a los secretarios a dictar ciertas medidas operativas de observancia general dentro del campo de una ley específica; disposiciones de carácter general, bases de carácter, medidas, directrices, normas, orientaciones y políticas, así como disposiciones administrativas de carácter general.

Se dice que, estas reglas dictadas por la administración constituyen una degradación al Poder Legislativo, pues el legislador debe otorgar competencias claramente delimitadas, no otorgar facultades discrecionales, como un cheque en blanco a los secretarios de estado. De ahí que, se arguya que, la regla general no goza ubicación en el sistema jurídico mexicano, pues atenta contra el principio de división de poderes al ejercer los secretarios de estado la facultad legislativa otorgada originariamente al Congreso de la Unión. Entonces, este carácter reglamentario de estos actos se pone en duda porque ellos no pueden crear normas nuevas, así sean de detalle. Por consiguiente, tienen que ajustarse plenamente a la ley y al reglamento. Su fuerza se deriva de dicho ajuste, y lo que disponga más allá de los límites de la normatividad superior es inoperable para los gobernados. Sin embargo, son actos que tienen eficacia interna, en razón del poder jerárquico y que, al vincular a los funcionarios, indirectamente afectan también a los particulares. Inclusive, el hecho de que, el Congreso de la Unión autorice a las secretarías de Estado a emitir reglas técnico-operativas de observancia general en su ramo, no entraña una delegación de facultades, pues aquel órgano legislativo no se despoja de una

facultad propia, lo que constituye una condición insalvable de todo acto delegatorio, sino que asigna directamente a un órgano de la administración pública federal, una tarea operativa para facilitar la aplicación de una ley específica dentro de su campo de acción. Lo anterior se justifica en la medida en que, el Poder Legislativo no suele ocuparse de esos detalles técnico-operativos que surgen en el funcionamiento de la administración pública, por lo que resulta apropiado que, los secretarios de Estado, como integrantes de la administración pública federal y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenten con las potestades necesarias para dar agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la ley específica que expida el Congreso de la Unión.

El primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, “La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado...”. Se deduce entonces que, las reglas generales administrativas dictadas en ejercicio de una facultad conferida por una ley expedida por el Congreso de la Unión a una Secretaría de Estado, establecen una categoría de ordenamientos que no son de índole legislativa ni reglamentaria, sino que se trata de cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia atiende a los constantes avances de la tecnología y al acelerado crecimiento de la administración pública, por lo que su expedición no pugna con el principio de distribución de atribuciones entre los diferentes órganos del poder público.

Los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, cuya expedición compete al presidente de la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la propia carta magna, tienen diferente forma y materia que las reglas citadas y, mientras el Congreso de la Unión no interfiera en la formación de aquellos actos, puede conferir directamente a los Secretarios de Estado, la atribución de expedir reglas técnico-operativas dentro del campo de una ley específica; de manera que, si el otorgamiento de atribuciones por la norma fundamental a los diferentes órganos gubernativos no puede extenderse analógicamente a otros supuestos distintos a los expresamente previstos en aquélla, las reglas técnicas y operativas están fuera del ámbito exclusivo del titular del Poder Ejecutivo, al gravitar en el marco de la potestad legislativa del Congreso de la Unión, para au-

torizar su expedición mediante una ley a alguna o varias de las secretarías de Estado y departamentos administrativos, cuya distribución de competencias figura en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las demás leyes que le incumben al Congreso de la Unión. Así, hay reglas de modificación a las reglas de operación de programas agropecuario, fiscales, de gestión e indicadores en educación, en telecomunicaciones, en materia bancaria-bursátil-seguros y fianzas, en defensa de los usuarios de servicios financieros, sobre fideicomisos y créditos.

Es preciso que las reglas no sean un medio falaz de eliminar y escamotear las libertades y garantías constitucionales, sino que sean el conjunto de principios y criterios emitidos por una autoridad, para la organización y funcionamiento de ciertos servicios públicos que brinda el gobierno. Este documento jurídico-administrativo puede estructurarse con base en capítulos, disposiciones generales, secciones, sectores, incisos, fracciones y artículos transitorios. Se pueden emitir reglas sobre varias materias, como las de la Secretaría de Gobernación, respecto la operación del Fondo Nacional de Desastres; en materia de comercio exterior y migración, encargadas de sujetar el ingreso temporal de personas de negocios, conforme al TLCAN; las que sujetan el ingreso temporal de extranjeros que contribuyan a realizar actividades industriales, comerciales, financieras, de desarrollo tecnológico y otras de carácter económico que beneficien al país. De la misma forma, las reglas de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referidas a la operación de los programas de los Fondos de los Ramos Administrativos sobre desarrollo social; las reglas sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal; las reglas de colocación de bonos de regulación monetaria y de colocación de valores gubernamentales, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; las reglas que prevén la constitución de las reservas de riesgos en curso de las instituciones de seguros; las reglas sobre los incrementos periódicos de las reservas técnicas, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del programa de apoyo al empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Entonces, concretizando estas reglas en las dependencias de la administración pública del Poder Ejecutivo, podemos ejemplificar los siguientes:

Reglas de modificación a las reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los diversos ciclos agrí-



colas, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Reglas de operación para programas que canalizan subsidios sobre ejercicios fiscales anuales.

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de programas, en la SEP, como el Programa de Escuelas de Calidad.

Reglas, en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la SCT, como las que se dictan reglas del servicio local; del servicio de larga distancia; para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, entre otras.

Reglas, en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (órgano desconcentrado de la SCHP), para la colocación de bonos de regulación monetaria; para la colocación de valores gubernamentales.

Reglas especiales y generales, en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la SHCP, como las referidas a las operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país; para la constitución de las reservas de riesgos en curso, de las instituciones de seguros; sobre los incrementos periódicos de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; reglas generales para la constitución, operación y funcionamiento de los fondos de aseguramiento agropecuario, de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria; para el ajuste o actualización de las reservas técnicas de las instituciones de seguros; para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior; sobre el registro general de reaseguradoras extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país; de la reserva técnica especial que deben constituir las instituciones y sociedades mutualistas de seguros por calidad de reaseguradoras extranjeras; para fijar los límites máximos de retención de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en las operaciones de seguro y reaseguro; de operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social; para la constitución e incremento de la reserva de previsión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; sobre las operaciones de préstamo de acciones de las instituciones de seguros; para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro; para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; para la constitución de las reservas de riesgos en curso por reaseguro cedido y rease-

guro tomado, para las operaciones de accidentes y enfermedades, así como de daños; para la constitución y valuación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y de la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro, de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; para las operaciones de reafianzamiento que practiquen las instituciones de seguros y de reaseguro; para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros; para sujetarse las instituciones de seguros al actuar como fiduciarias; para la operación del ramo de salud; para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; sobre el registro general de reaseguradoras extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país; para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones; para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas; para la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras; para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas; para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas; para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas; para sujetarse las instituciones de fianzas al actuar como fiduciarias; para el otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito; para las organizaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera celebradas por instituciones de fianzas; para la inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, etcétera.

Reglas, las referidas al arbitraje y al registro, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, órganos descentralizados de la SHCP.

Reglas, como las de operación para establecer la forma en que operarán los diversos programas de los fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, así como del fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, de la SCHP, que canalizan subsidios en apoyo a productores del sector rural y pesquero, durante cada ejercicio fiscal; reglas de operación del programa del Fondo de Riesgo

Compartido para el Fomento de Agro Negocios, en el Fideicomiso de Riesgo Compartido, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; reglas de operación del fideicomiso para la Cineteca Nacional, de la SEP.

Reglas, para el otorgamiento de créditos y, para el otorgamiento de autorización para el pago extemporáneo de aportaciones patronales-amortizaciones de crédito y/o cuotas, sobre las reglas que se someterán las subastas de financiamiento para la construcción de conjuntos habitacionales, etcétera, en el INFONAVIT, como órgano descentralizado no sectorizado federal.

## 10. *Planes*

En materia de función pública y de planificación, los planes son integrales para satisfacer cierta finalidad. Para ello, se consideran los recursos humanos, económicos y materiales; se establecen prioridades generales, sectoriales y parciales, atendiendo a la materia y a la región geográfica, de forma temporal, a mediano o largo plazo; se fijan los plazos para el cumplimiento de las mismas. Estos planes se redactan y se justifican lo mejor posible. Así, de conformidad con los artículos 25 y 26 constitucionales, el Plan Nacional de Desarrollo persigue garantizar la coherencia de la acción gubernamental a través de diversos planes. Esto otorga seriedad a su ejecución, al proyectar uno o varios fines que señala la Constitución Política.

Los planes son, independientemente de la forma de su presentación y del lenguaje técnico empleado en su redacción, instrumentos jurídicos dictados con apoyo en leyes, aprobados por decreto del Ejecutivo Federal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* para su conocimiento general, e integrados por lineamientos que son obligatorios para la administración pública federal; ésta no puede actuar en contra de las prescripciones de un plan, y más aún, la programación del gasto público federal, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, que estipula que, ha de ajustarse a las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal.<sup>140</sup> Estos planes pueden

<sup>140</sup> El esquema de estos planes atiende a un patrón similar que presentan los propósitos por conseguir, un diagnóstico de las condiciones actuales que deben pensarse para el logro de esos objetivos, un propósito de las circunstancias futuras estimadas, proyectando las

ser, por ejemplo, Plan Nacional de Desarrollo sexenal; planes de comisiones e institutos, como el Plan Nacional de Desarrollo sexenal, como el Plan Nacional de Desarrollo de 2001-2006; los planes, de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, como el Plan de Trabajo CONAE 2001-2006; los planes, como el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización, en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la SCT; los planes, como el Plan Estratégico Institucional 2002-2006, del Instituto Mexicano del Petróleo, órgano descentralizado de la Secretaría de Energía.

### 11. *Norma Oficial Mexicana*

Son instrucciones que elabora un organismo nacional de normalización o la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que prevén para un uso común y continuo. El acatamiento de estas normas no es obligatorio, sino voluntario, pues de lo contrario, se daría margen a la arbitrariedad de las autoridades que las aplican.

Esta Norma Oficial constituye regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, acorde a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal de Metrología

tendencias reales, y posteriormente, la estrategia y elementos aprovechables para la ejecución del plan. Estos planes envuelven el ejercicio por parte del presidente de la República, de su facultad reglamentaria al proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia y aplicación de la Ley de Planeación, dentro de los límites que las leyes constituyen. Todos los planes librados hasta ahora insisten en su carácter imperativo para la administración pública, y meramente “indicativo” para los particulares. Por tanto, los distintos planes de desarrollo gubernamental vinculan a los particulares y a las Administraciones Públicas, por lo que se requiere su publicación, como requisito de validez y eficacia. Así, hay planes de la Secretaría de Educación Pública, sobre estudios para la formación inicial de profesores de educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; planes sobre estudios que se aplican en cursos comunitarios operados por el CONAFE; planes respecto las instituciones educativas, como el de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura “La Esmeralda” del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; planes de la Secretaría de Turismo, como los derivados del Plan Nacional de Desarrollo, es decir, los planes sectoriales, regionales, especiales e institucionales; los planes técnicos, como los de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como el de numeración, el de señalización; los planes estratégicos, como el plan institucional del Instituto Mexicano del Petróleo, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía.

y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación. Se trata de una disposición expedida por la autoridad en el ámbito de su competencia, relativa a las características que debe reunir un producto en relación a su fabricación y distribución. Es una regulación técnica de observancia obligatoria que expiden las dependencias administrativas competentes.

Para publicar una Norma Oficial Mexicana, debe considerarse la realización de un anteproyecto con la información de la materia a normar. Luego se presenta al Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, para su aprobación. Los interesados podrán presentar sus comentarios al Comité, para luego ser estudiados. Una vez aprobadas por el Comité respectivo, se expedirán por la dependencia competente y se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación* dentro de los siguientes 60 días naturales.<sup>141</sup> Consecuentemente, hay normas en materia ambiental, energética, en salud, en laboral, turismo, agraria, economía, comunicaciones y telecomunicaciones, entre otras. De manera concreta, podemos ejemplificar las siguientes:

<sup>141</sup> En la práctica, las normas oficiales mexicanas constituyen auténticas disposiciones de carácter reglamentario que en algunos casos representan afectación a los particulares, sobre todo cuando son utilizadas por la autoridad administrativa para fundamentar un determinado acto administrativo. El carácter individualizado de esas disposiciones implica que, para determinar a qué autoridad compete vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes, se debe acudir a lo establecido en cada una de ellas. Este tipo de normas contienen una introducción, secciones y capítulos. En éstos se precisa su objetivo y campo de aplicación; especificaciones técnicas, que contienen definiciones, símbolos y abreviaturas, terminología, especificaciones; instrumentos de medición; métodos de prueba; tablas, bibliografía. De esta forma, hay normas oficiales en distintas materias emitidas por las entidades de la administración pública federal, como las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sobre edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo sobre condiciones de seguridad e higiene en actividades agrícolas y el uso de insumos fitosanitarios, plaguicidas e insumos de nutrición vegetal fertilizante; sobre condiciones de prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, sobre maquinaria y equipo utilizable, respecto almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas. Igualmente, existen normas oficiales del Instituto Nacional de Ecología (órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales), *sobre materia ecológica, como la referente a la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión*, etcétera.

Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, en la Secretaría de Turismo, de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas; de los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura; de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a agencias de viajes; de los de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de alimentos y bebidas; de los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; de los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio; de los requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes; de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios; de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios; para establecer los elementos a que deben sujetarse los guías generales; para establecer los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural; para establecer los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; para los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio, etcétera.

Normas Oficiales en materia ambiental, como las referidas a la protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, con categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio (lista de especies en riesgo), del Instituto Nacional de Ecología, órgano desconcentrado de la SEMARNAT.

Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, como las referidas sobre residuos, alcantarillado, descargas de aguas residuales, aprovechamiento y protección de recursos marítimos y terrestres, de transportación, de realización de eventos deportivos sin contaminación ambiental, sobre sanidad de flora y fauna marítima y terrestre, sobre niveles de contaminación, sobre el uso de fuego, etcétera. Así, en la SEMARNAT hay normas oficiales sobre confinamiento de residuos en domos salinos geológicamente estables; del sistema de alcantarillado sanitario de hermeticidad; las que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental; para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en presas, como el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad del municipio de China, Nuevo León; las que establecen las características que deben tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control; las referidas a tomas domiciliarias para abastecimiento de agua potable y métodos de prueba; las que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado; las referidas a ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos; las que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino; las que prevén los requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos; las que determinan los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público; para regular el aprovechamiento de las especies de sardina, piña, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; las que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte; las que determinan los requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general; para regu-

lar el aprovechamiento de la almeja catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur; las que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal; las referidas a fluxómetros-especificaciones y métodos de prueba; para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California; las que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; las referidas a fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de prueba; para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; las que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; las que describen los requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua; para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California; las que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; las que estipulan las regaderas empleadas en el aseo corporal-especificaciones y métodos de prueba; para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe; las que determinan los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos; las que puntualizan los inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba; las que detallan el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos; las que comentan los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; las que establecen los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo destinados a la acuicultura u ornato en el territorio nacional; las que especifican los procedimientos, criterios y especifica-



ciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos; las que se enfocan a la conservación del recurso agua; las que fijan las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales; para normar la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en el país; las que señalan los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; las que establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California; las que determinan los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico; las que regulan el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; las que regulan sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*; las que regulan la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del estado de Tabasco; las que regulan el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establecen las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales; las que norman la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California; las que regulan las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal; las que estipulan los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote; las que detallan los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas; las que precisan los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo; las referidas a la eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire; las que describen los límites, métodos de prueba y etiquetado; las que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de sue-

los; las referidas a la eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial auto contenidos; las que norman el aprovechamiento de las especies de tñidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe; las que establecen las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos; las que puntualizan regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y pesca responsable en los embalses de presa, como los de la presa Vicente Guerrero, su derivadora y el canal principal, ubicados en el estado de Tamaulipas, los del embalse de la presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites) ubicado en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua, los del embalse de la presa Aguamilpa ubicado en el estado de Nayarit, los de la presa Adolfo López Mateos, el Infiernillo en Michoacán y Guerrero, los de la presa ingeniero Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán) en Hidalgo y Querétaro; las que detallan los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano ó municipal; las que describen los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; las que establecen los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, bióxido de nitrógeno, bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas de ácido sulfúrico y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición; las referidas a la protección ambiental-fabricación de cemento hidráulico y niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera; las que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; las que estipulan los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; las que precisan los niveles máximos permisibles de emisión a la atmós-

fera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; las que estipulan los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos; las que instituyen los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel ó mezclas que incluyan diesel como combustible; las que describen los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas; las que determinan las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; las que instituyen los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina y aceite como combustible; las que instauran las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible; las que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; las que se refieren al nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consuma por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México; las enfocadas a las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; las dirigidas al procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; las orientadas al procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos según las normas oficiales; las encaminadas a establecer los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, ex-

cepto de los radioactivos; las que determinan los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos; las que establecen las peculiaridades para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos; las que se refieren a la protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; las que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; las que especifican las características para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal y, a la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios; las que determinan los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo; las que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta; las que implantan el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; las que determinan los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; las que dictan los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición; las que decretan los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; las que asignan las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales; las que reglan la contaminación atmosférica para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la ope-

ración de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión; las que norman la contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles; las que establecen los requisitos para la separación envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica; las dirigidas a la protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo; las que reglan la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México; las que instituyen el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo; las que disponen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país; las que precisan los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestas de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa; las que especifican la protección ambiental a través de la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia o de distribución que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas; las referidas a la protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; las enfocadas a la protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; las que especifican la protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; las que detallan los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles

(COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios, carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones; las que fijan el máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos; las que especifican la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; las dirigidas a la protección ambiental-sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; las que implantan lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat; las encaminadas a la protección ambiental-bifenilos policlorados-especificaciones de manejo; las que expresan los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis Brimblecombei* Moore; las que indican las redes de distribución de agua potable-especificaciones de hermeticidad y métodos de prueba, respecto especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales; a cerca de las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales, etcétera.

La Norma Oficial Mexicana en materia energética, a cerca de la eficiencia energética electromagnética, bombeo para pozos, odorización del gas natural, almacenamiento y distribución del gas natural, eficiencias térmicas, pruebas de fuego, contaminación superficial, vigilancia médica, desechos radioactivos, calentadores; en la Secretaría de Energía, como las referidas a las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical, sus límites y método de prueba; respecto los factores para el cálculo del equivalente de dosis; tocante a la calidad del gas natural; sobre las instalaciones eléctricas (utilización); las relacionadas a las plantas de almacenamiento para gas LP, diseño y construcción; las referentes a la eficiencia térmica de calderas paquete, especificaciones y mé-

todo de prueba; las relativas a las pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas; las concernientes a las instalaciones para el aprovechamiento de gas natural; las vinculadas a la seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución; las pertinentes a bodegas de distribución de gas LP en recipientes portátiles, diseño, construcción y operación; las enfocadas a la eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial, límites, método de prueba y etiquetado; las que clasifican las instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas; a cerca de la distribución de gas natural; las que destacan la eficiencia energética de bombas centrífugas para bombeo de agua para uso doméstico, límites, método de prueba y etiquetado; las que clasifican los desechos radiactivos; las que especifican el gas natural licuado-instalaciones vehiculares y estaciones de servicio; las referentes a la eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas, límites, método de prueba y etiquetado; las que marcan los límites anuales de incorporación y concentraciones derivadas en aire de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto; sobre el equipo de aprovechamiento de gas LP en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, instalación y mantenimiento; las enfocadas a la eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación-límites y método de prueba; las que destacan los criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público; tocante a la odorización del gas natural; sobre la eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales; respecto los requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos, a cerca del transporte de gas natural; en relación a la eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales; las referidas a los límites de contaminación superficial con material radiactivo; las que destacan el control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas; en conexidad a la eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales; relativa al monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP, en productos; las concernientes a la eficiencia energética de bombas sumergibles, límites y método de prueba; referidas al gas natural comprimido para uso automotor, requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio; las vinculadas a la valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas LP, y

medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación; a cerca de la eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido, límite, métodos de prueba y etiquetado; tocante al gas natural comprimido para uso automotor, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares; las que describen los recipientes portátiles para contener gas LP no expuestos a calentamiento por medios artificiales-fabricación; las que destacan las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas LP en uso; las enfocadas a la eficiencia térmica de calderas de baja capacidad-especificaciones y método de prueba; sobre los requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante; tocante a la eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios; respecto los requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo; las que detallan la evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso; las que mencionan la eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal-límites, método de prueba y marcado, así como la eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos, la eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal, la eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas; a cerca de los aislantes térmicos para edificaciones; sobre los métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos; las relativas a los recipientes portátiles para contener gas LP —válvulas; sobre la distribución y consumo de gas LP— recipientes portátiles y sus accesorios-cobre y sus aleaciones-conexión integral para uso en gas LP; las referidas a la distribución y consumo de gas LP recipientes portátiles y sus accesorios-reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo; las que detallan los requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie; tocante a los requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos; en relación con la eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos en acondicionadores de aire-límites, métodos de prueba y etiquetado; las que se dirigen a las pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados; las referentes a los reci-



pientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas LP tipo no portátil y los destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículo; a cerca de los calentadores instantáneos de agua para uso doméstico; tocante los requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética; en relación con las estaciones de gas LP con almacenamiento fijo-diseño y construcción; respecto los requisitos para equipo de radiografía industrial; las enfocadas a la vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes; las que detallan los controles primarios y controles programadores de seguridad contra falla de flama para quemadores de gas natural, gas LP, diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (foto celdas, foto tubos o por detección de la ionización de la flama); las que regulan el manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas; a cerca de las especificaciones técnicas para la operación de unidades de tele terapia que utilizan material radiactivo; las que norman los requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales núcleo eléctricas; las enfocadas al uso del gas natural licuado como combustible vehicular-requisitos de seguridad para instalaciones de aprovechamiento de gas natural; las que estipulan los calentadores para agua que utilizan como combustible gas LP o natural, de uso doméstico y comercial-requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado; las que especifican las pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas; las que precisan el uso de la válvula en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo-especificaciones y métodos de prueba, etcétera.

Normas Oficiales Mexicanas en materia económica, como las de la Secretaría de Economía, como las que se refieren a la información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos; las de calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural; las de prácticas comerciales, elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos; las de prácticas comerciales-requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido; las de información comercial y declarar la cantidad en la etiqueta-especificaciones; las de información comercial-alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio; sobre criterios de información para los sistemas de ventas fuera de local comercial; relativas a las prác-

ticas comerciales y requisitos de información en la contratación de servicios funerarios; relativas a los requisitos para los contratos de adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores; concernientes a peculiaridades de las pesas con exactitud; tocante a los instrumentos de medición e instrumentos rígidos y reglas graduadas para medir longitud-uso comercial; las relacionadas a instrumentos de medición y medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 mililitros hasta 10 litros; a cerca de los instrumentos de medición y medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 litros, 10 litros y 20 litros; en razón de los instrumentos de medición electromecánicos, definiciones, características y métodos de prueba; las vinculadas a los instrumentos de medición-manómetros para extintores; referente a los instrumentos de medición de cintas métricas de acero y metros; en relación a los instrumentos de medición de relojes registradores de tiempo alimentados con diferentes fuentes de energía; respecto especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados; referentes a los elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga sobre especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos; a cerca de utensilios domésticos, ollas a presión-seguridad; las vinculadas a información comercial, materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-etiquetado; las relativas a productos eléctricos, balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas, especificaciones de seguridad; las referentes a planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas LP; las inherentes a productos eléctricos, conductores-luminarios para uso de interiores y exteriores, requisitos de seguridad y métodos de prueba; conexión a prácticas comerciales, requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares, así como la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos; respecto a bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones; tocante a prácticas comerciales, como elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo; las vinculadas a la información comercial y especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados; para la industria hulera, llantas para automóvil, especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para la industria hulera, llantas para camión, especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para encendedores portátiles, desechables y recargables, especificaciones de seguridad; para válvu-

las de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce; para las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial; las relativas a las prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico, para la contratación de servicios para eventos sociales; para el líquido de frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores, especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para gatos hidráulicos tipo botella, especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para la industria automotriz, aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel e información comercial; para los lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida; para la industria cerillera-cerillos y fósforos, especificaciones de seguridad; para la industria automotriz-vehículos automotores, cinturones de seguridad y especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para la información comercial y etiquetado de productos agrícolas, como uva de mesa; para la industria hulera, cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta, especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para las prácticas comerciales, requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados; respecto los elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos; sobre las prácticas comerciales-requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de auto transporte de carga; respecto las prácticas comerciales, requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video; en relación a los instrumentos de medición-medidores multifunción para sistemas eléctricos-especificaciones y métodos de prueba; para la información comercial, etiquetado de productos agrícolas, como aguacate, mango; sobre los requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos; para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones; las dirigidas a los productos infantiles y el funcionamiento de andaderas, carriolas, corrales y encierros específicos de seguridad del infante, y especificaciones y métodos de prueba; referentes a las válvulas para cámara y válvulas para rines utilizados para llantas tipo sin cámara y especificaciones de seguridad y métodos de prueba; para las prácticas comerciales, requisitos de información en la venta de materiales para construcción, así como los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de formación para el trabajo y

capacitación técnica sin reconocimiento de validez oficial, los servicios de consultoría; para la información comercial, etiquetado de extracto natural de vainilla, derivados y sustitutos; para los artículos escolares de tijeras y especificaciones y métodos de prueba; sobre los niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos y especificaciones de seguridad y métodos de prueba; sobre las prácticas comerciales-elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento); para las bebidas alcohólicas, charanda y especificaciones; para la información comercial y etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones; para prever los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico; sobre productos de vidrio de seguridad usado en la construcción y especificaciones y métodos de prueba; para las prácticas comerciales y elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento; sobre el café de Veracruz, especificaciones y métodos de prueba; a cerca de las prácticas comerciales, requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos; sobre el producto de cacao y derivados; para el etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico; para los remolques y semirremolques, especificaciones de seguridad; tocante la calidad del gas natural, etcétera.

Normas Oficiales Mexicanas sobre agricultura, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Por las que se establecen campañas, como la dirigida contra el carbón parcial del trigo, contra la langosta, contra la influenza aviar, contra la brucelosis en los animales, contra la fiebre porcina clásica, contra el virus tristeza de los cítricos, contra la tuberculosis bovina, contra moscas de la fruta; contra la garrapata *boophilus*, contra la varroasis de las abejas, contra el amarillamiento letal del cocotero, contra la salmonelosis aviar, contra la broca del café, contra la enfermedad de *aujuszky*, contra la enfermedad de New Castle presentación velo génica; para las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana; para los criterios de operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria; sobre el control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos; las que establecen la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo *khapra*; las que prevén los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que

deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica; para los requisitos de efectividad biológica para los ixodíctidos de uso en bovinos y método de prueba; para los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo; las que establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas; las que indican las peculiaridades zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos; las que establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco; las enfocadas al proceso sanitario de la carne; las que establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano, de los críticos, de la papa, del arroz, del algodón, del café, del maíz, del trigo, del cocotero, de la azúcar; para la determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica; para la determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-densitometría; para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos; para la precisión de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases; para el análisis de arsénico, en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica; las que regulan el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales; para el análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometría de absorción atómica; para el análisis de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución; para médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria; para la determinación de ivermectinas en hígado de bovinos equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución; para el análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases; las que establecen las caracte-

rísticas y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional; para las especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos; para la identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel; para las especificaciones zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos; para las especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por estos; para las especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales; para el proceso zoosanitario del semen de animales domésticos; las que establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para la siembra; para la determinación de residuos de plaguicidas órgano fosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cervidos y aves, por cromatografía de gases; para las especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria; para los procedimientos de verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria; para los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia, para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo; para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico; para la determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cervidos por la prueba de la torunda y por bioensayo; para las especificaciones fitosanitarias para aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas; para el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; respecto los requisitos fitosanitarios

para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación y formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas; para la determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cervidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas; para las especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación; para los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas; para los criterios de aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas; las que determinan los requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica; para las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos; para los requisitos mínimos para las bacterianas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina; sobre las especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial; respecto la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por estos; para los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo de la papa; para las especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino; para las especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México; para el establecimiento de requisitos para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados; sobre las características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares; para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiología; sobre los requisitos mínimos para las vacunas, bacterianas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar; para los requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de aujeszky; para los requisitos mínimos de las bacterianas empleadas en la prevención y control de la pasteurelisis neumónica bovina producida por *pasteurella multocida* serotipos; para las especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de producción controlada para ganado bovino; sobre el trato humanitario en la movilización de animales; para los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de

inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas; para los requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de NewCastle; sobre las especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios; respecto los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales; para las especificaciones mínimas para la elaboración de vacunas emulsionadas inactivadas contra la influenza aviar subtipo h5n2; para los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética; para las peculiaridades técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria; para las especificaciones fitosanitarias para emitir el dictamen de análisis de residuos de plaguicidas; para estipular el método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa; para los lineamientos dirigidos a las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria; respecto la salud animal y sus especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, manejo público del material publicitario; sobre los requisitos zoonosanitarios para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal; para las especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal; respecto las directrices fitosanitarias para la importación de vegetales sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería; a cerca de las características técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio; sobre los lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos; tocante las características para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate; para el establecimiento de los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal; referente a la determinación de las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación; para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas; para los requisitos fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta; sobre el sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta; tocante estipulaciones



para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal; tocante la regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo; en relación a los requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos; respecto el manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos; para la modificación de la norma oficial mexicana de emergencia, por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la palomilla del nopal en el territorio nacional; para establecer los lineamientos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos; para requerimientos de la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, entre otras normas oficiales.

Normas Oficiales Mexicanas respecto comunicaciones, en la SCT, para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba; para especificaciones y requerimientos para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud; para precisiones sobre la instalación y operación de estaciones de radio-difusión sonora en la banda de 88 a 108 MHZ, con portadora principal; para listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados; para establecer el contenido del Manual General de Operaciones; para características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos; para regular el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transportador para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación; sobre el sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos; para especificaciones sobre la instalación y operación de sistemas destinados al servicio de música continua; para sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos; para la información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos; para normar

lo referente a la instalación y operación de sistemas de televisión por cable; respecto la información de emergencia para el transporte terrestre de substancias, materiales y residuos peligrosos; para directrices técnicas que deben cumplir los aros salvavidas; para aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al auto transporte de materiales y residuos peligrosos; respecto el contenido del Manual General de Mantenimiento; tocante las normas técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas; para el marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos; sobre la prueba de inclinación para embarcaciones-método; para las especificaciones técnicas que deben cumplir las hélices para embarcaciones; para la compatibilidad para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos; las que regulan el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos; respecto la terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones; para las disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos; para las balsas salvavidas autoinflables, especificaciones y requisitos; sobre las condiciones para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas; las que establecen las peculiaridades para las publicaciones técnicas aeronáuticas; las relativas a las características técnicas que deben cumplir las anclas para uso en embarcaciones; sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; las que establecen los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves; acerca de los lineamientos para la elaboración del plan de contingencia para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas; concerniente a los lineamientos para estaciones que prestan servicios a balsas de salvamento autoinflables; referente a los sistema de separadores de agua e hidrocarburos; relativas a las reglas técnicas que deben cumplir las cadenas para anclas de uso en embarcaciones; para las especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales; sobre las disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario; para establecer el contenido del Manual de Vuelo; sobre el transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones especializadas y

de carga; respecto la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos; tocante las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves; sobre los requisitos para estaciones que presten el servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias; respecto los requerimientos generales para el diseño y construcción de auto tanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones; en materia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales; sobre las disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos en unidades destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos; para las condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos; las que establecen el contenido del Manual de Control de Producción; las que prevén el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características; respecto los requisitos que deben cumplir los sistemas automáticos contra incendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones; sobre la información técnica que debe contener la placa que portarán los auto-tanques, recipientes metálicos intermedios para granel y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos; tocante las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro; sobre las especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias materiales y residuos peligrosos; referente a las conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio; respecto las disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de clase explosivos; en detección, identificación, prevención y sistemas contra incendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo; respecto las disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos; referente a los requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones; lo conducente a los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados; sobre los documentación para mercancías peligrosas y transportadas en embarcaciones; para las especificaciones para la construcción y reconstrucción

de recipientes intermedios para gráneles; respecto las características para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados refrigerados; para las condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodegas; las relativas a los requisitos que deben cumplir los extintores portátiles para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales; para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos; para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; en la elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad; para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias; sobre los lineamientos en el equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora; en el equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales; las que establecen dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como el cumplimiento a dichos límites; las que regulan la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes; para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal; las que establecen el contenido del Manual de Despacho para Empresas de Transporte Aéreo de Servicio al Público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos; sobre documentos de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos; para el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero; sobre las instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario-inspección diaria o de viaje; respecto las instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario e inspección trimestral, o de 48,000 kilómetros de recorrido; sobre las características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados; para la fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y

madera-ancas de acero para vías férreas; referente a la fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera, clavos de acero para vías férreas; para el riel de acero; tocante la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas; respecto las especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos; las que regulan los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano; para el transporte terrestre-servicio de arrastre, arrastre y salvamento-grúas y características de seguridad y condiciones de operación; para la vía continua, unión de rieles mediante soldadura; sobre las fuentes de alimentación utilizadas en telefonía; para los durmientes de madera; sobre la terminología y conceptos básicos aplicables a los sistemas de transmisión de datos; las que prevén los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves; para las definiciones empleadas en equipos de radiocomunicación para servicios móviles; sobre la terminología y conceptos básicos aplicables a transmisión de telefonía por microondas; respecto el vocabulario electrotécnico-perturbaciones radioeléctricas; sobre las reglas de seguridad e inspecciones periódicas a los diversos sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diesel-eléctrico; sobre el vocabulario electrotécnico-telecontrol; relativo al transporte terrestre-servicio de auto transporte económico y mixto-midibús; para el transporte terrestre-servicio de auto transporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal; para la determinación del uso obligatorio del sistema de anticollisión de a bordo en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; para el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; relativo a los sistemas de radio telefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHZ; para las telecomunicaciones-interfaz-parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común; para la especificación del contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico; para el interfaz a redes públicas para equipos terminales; para el interfaz digital a redes públicas; sobre el listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados; respecto la compatibilidad para el almacenamiento y transporte de substan-

cias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos; tocante el documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos; para la terminología marítima-portuaria; para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos; sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas; a cerca de las condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas; las relativas a las instrucciones para la ejecución de inspecciones y reparaciones programables de conservación del equipo tractivo ferroviario-inspección semestral, etcétera.

Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, como en la Secretaría de Salud, la que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea en los Estados Unidos Mexicanos; la que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud; la referente a salud ambiental, bienes y servicios, envases metálicos para alimentos y bebidas, especificaciones de la costura; para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia; respecto los requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes; para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos; tocante a las limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (mino) y del carbonato básico de plomo (albayalde); sobre los pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo, extracción y determinación de plomo soluble y métodos de prueba; relativo a los servicios de planificación familiar; sobre las pinturas y barnices, preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble y métodos de prueba; relativo a la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud; respecto la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido y criterios y procedimientos para la prestación del servicio; tocante la preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para determinación de plomo soluble y otros métodos; para el control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente y criterios y procedimientos para la prestación del servicio; para la cerámica vidriada y métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles; para el fomento de la salud escolar; tocante artículos de cerámica vidriados y límites de plomo

y cadmio solubles; para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana; relativo a los límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados; para la prevención y control de la rabia; acerca de los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados; para los requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano; para la prevención y control de enfermedades bucales; referente a los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados; tocante la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino; para las especificaciones sanitarias de los equipos para transfusión con filtro sin aguja; relativo a la prevención tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria; para las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex; sobre la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera; en materia de especificaciones sanitarias de los reactivos hemoclasificadores para determinar grupos del sistema ABO; para la vigilancia epidemiológica; para las especificaciones sanitarias del reactivo anti RH para identificar el antígeno D; respecto los lineamientos sanitarios del reactivo antiglobulina humana para la prueba de coombs; para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O<sub>3</sub>), y valor normado para la concentración de ozono (O<sub>3</sub>) en el aire como medida de protección a la salud de la población; para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia; para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO), valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; para la vigilancia, prevención y control del complejo taeniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica; para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; sobre la prevención y control de la brucelosis en el hombre; para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; para evaluar la cali-

dad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST), valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas menores de 10 micras (PM 10), valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM 10) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica; para analizar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (Pb) valor normado para la concentración de plomo (Pb), en el ambiente como medida de protección a la salud de la población; para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales; para los productos de la pesca-pescados de conserva-pescados frescos-refrigerados y congelados; para la prevención, control y eliminación de la lepra; para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; para los productos de la pesca-crustáceos en conserva-crustáceos, frescos-refrigerados y congelados; para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano; para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial; para los productos de la pesca-moluscos bivalvos en conserva-frescos-refrigerados; para la atención a la salud del niño; para la irradiación de alimentos-dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios; para los productos de la carne molida y carne molida moldeada; para los quesos de suero, especificaciones sanitarias; para los helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados; para los productos de perfumería y belleza, determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización; para la sal yodada y sal yodada fluorurada; para el agua purificada envasada; para el hielo potable y hielo purificado; para los requisitos para contener plaguicidas; para las plaguicidas, productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial-etiquetado; para las plaguicidas, productos para uso doméstico-etiquetado; para determinar los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto; para establecer el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales; para las especificaciones sanitarias de las jeringas estériles desechables de plástico, así como de sondas de drenaje unitario de hule látex natural estéril



modelo Foley, para el proceso y uso del metanol (alcohol metílico); para los requisitos sanitarios del equipo de protección personal; para las prácticas de fabricación para establecimientos de la industria farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos; para las especificaciones sanitarias de los marcapasos (generador de pulso), de válvulas cardiacas, para equipos utilizados para diagnóstico, para los medios de cultivo, para las incubadoras para recién nacidos, para las suturas quirúrgicas, para los instrumentos quirúrgicos-materiales de acero inoxidable; para el etiquetado de medicamentos; para la estabilidad de medicamentos; para establecer los requisitos sanitarios del proceso y uso del etanol (alcohol etílico); para las peculiaridades sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica; para las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica; para las sondas para drenaje biliar en forma de T modelo Kehr estériles y no estériles; para los estuches de diagnóstico para otorrinolaringología; para los catéteres para embolotomía modelo Fogarty; para las sondas para drenaje biliar en forma de T modelo Castells estériles y no estériles; para las especificaciones sanitarias de los estetoscopios; para los tubos de hule látex natural para canalización tipo Penrose; para los guantes de hule látex natural para cirugía y exploración en presentación estéril y no estéril; para los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición-especificaciones nutrimentales; para la salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo; para la contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados, límites máximos permisibles; para los métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza; para la organización y funcionamiento de residencias médicas; para la leche pasteurizada de vaca; para las prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos; para las especificaciones sanitarias del dispositivo intrauterino T de cobre modelo 380a.; para los guantes de cloruro de polivinilo para exploración (examen) en presentación estéril y no estéril; para las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo Nelatón; para los equipos para derivación de líquido cefalorraquídeo; para los anillos para valvuloplastia; para la preparación y dilución de muestras de alimentos para sus análisis microbiológicos; para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos; para

las bacterias coliformes-técnica del muestreo más probable; para el método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa; para el método para la determinación de salmonella en alimentos; para el método para la estipulación de *Staphylococcus aureus* en alimentos; para la precisión de humedad en alimentos por tratamiento térmico, método por arena o gasa; para la prueba en determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica; para las materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza, colorantes y pigmentos inorgánicos; para las materias primas en alimentos, productos de perfumería y belleza; para las prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas; para los quesos frescos, madurados y procesados; para los productos de la carne, productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos; la que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto; para la salud ambiental, agua para uso y consumo humano y los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización; para establecer la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos; para los productos de la pesca: secos-salados; para los alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico; alimentos para lactantes y para niños de corta edad; para las especificaciones sanitarias de las agujas hipodérmicas desechables, para los tubos endotraqueales de plástico-grado médico con marca radio paca-estériles-desechables con globo de tipo Magill, para la sonda para el control de la epistaxis, para las bolsas para recolección de orina, para la información-regulatoria de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos de manufactura nacional como de procedencia extranjera, para el alcohol desnaturalizado antiséptico y germicida (utilizado como material de curación) y alcohol etílico de 96°GL, sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol, para las bolsas para recolectar sangre o para fraccionar sangre, para las agujas para biopsia desechables y estériles tipo Tru-Cut del equipo para hemodiálisis temporal-yugular o femoral-adulto e infantil, para las bolsas para ostomía (colostomía, ileostomía, urostomía y drenaje), para los catéteres rígidos para diálisis peritoneal infantil y adulto, para los implantes metálicos de acero inoxidable para cirugía ósea de la cánula para traqueostomía

de cloruro de polivinilo, para la cánula para traqueostomía de cloruro de polivinilo, para los equipos de diagnóstico médico con rayos X; para el etiquetado de productos de perfumería y belleza preenvasados; para los métodos de prueba microbiológicos para alimentos-determinación de *Listeria monocytogenes*; para productos cárnicos troceados y curados y madurados; para las responsabilidades sanitarias en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X; para los cereales y sus productos-harinas de cereales, sémolas o semolinas-alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas-productos de panificación y especificaciones sanitarias y nutrimentales; para la salud ambiental para la protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X; para las buenas prácticas de la producción y venta de agua purificada; para equipos de diagnóstico médico con rayos X; para la sonda desechable gastrointestinal con marca radio paca modelo Levin, para las hojas de bisturí de acero inoxidable estériles desechables o al carbón, y para las buenas prácticas de fabricación para fármacos; para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos; para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores; para peculiaridades del expediente clínico; para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; para la práctica de anestesiología; para la práctica de hemodíalisis; para la prestación de servicios de servicios de salud, actividades auxiliares-criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, para la atención integral a personas con discapacidad; para el manejo integral de la obesidad; para los requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano; para las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable; para los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; para la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público; para el agua para uso y consumo humano-equipos de tratamiento de tipo doméstico y las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico; para el etiquetado de nutrientes vegetales; para la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado; para la mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche; para el

cacao, productos y derivados; para el control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal; para el etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico; para los criterios para la atención médica de la violencia familiar; para los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada; para los niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente; para el agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel; para la regulación de la práctica de la ultrasonografía diagnóstica; sobre los servicios de planificación familiar; para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria; para el funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica; para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue; para la regulación de los servicios de salud y la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer; para las responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x; para la práctica de ultrasonografía diagnóstica, etcétera.

Normas Oficiales Mexicanas tocante el área laboral, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene; para las condiciones de seguridad-prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo; para las actividades agrícolas-uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-condiciones de seguridad e higiene; para los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo; para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas; para el manejo y almacenamiento de materiales-condiciones y procedimientos de seguridad; para las actividades agrícolas-instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas, condiciones de seguridad, así como las actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos, condiciones de seguridad e higiene; para el equipo suspendido de acceso, instalación, operación y mantenimiento, condiciones de seguridad; para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral; para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo

donde se genere ruido; para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes; para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes; para la exposición laboral a presiones ambientales anormales, condiciones de seguridad e higiene; para las condiciones térmicas elevadas o abatidas, condiciones de seguridad e higiene; para la operación y mantenimiento de ferrocarriles, condiciones de seguridad e higiene; para el equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo; para el sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo; para la constitución y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; sobre los recipientes sujetos a presión y calderas, funcionamiento y condiciones de seguridad; para las características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas; para la electricidad estática en los centros de trabajo y condiciones de seguridad e higiene; sobre las vibraciones y condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; sobre las condiciones de iluminación en los centros de trabajo; sobre los colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; para la soldadura y corte, condiciones de seguridad e higiene; para la seguridad, extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión; para la seguridad y extintores a base de espuma química, extintores contra incendio a base de bióxido de carbono, extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, agentes extinguidores, polvo químico seco tipo abc a base de fosfato mono amónico, extinguidores, polvo químico seco tipo bc, a base de bicarbonato de sodio; para calzado de protección; para cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación; para respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas; para la seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, etcétera.

## 12. *Normas mexicanas*

Normas mexicanas en materia deportiva, como en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (como organismo descentralizado no sectorizado federal), por ejemplo, como la referente a los requisitos mí-

minos de calidad por la categoría una estrella en servicios e instalaciones relacionadas con cultura física; relativa a requisitos mínimos de calidad por la categoría dos estrellas en servicios e instalaciones relacionadas con cultura física; sobre los requisitos mínimos de calidad por la categoría tres estrellas en servicios e instalaciones relacionadas con cultura física; para los requisitos mínimos de calidad por la categoría cuatro estrellas en servicios e instalaciones relacionadas con cultura física; sobre los requisitos mínimos de calidad por la categoría cinco estrellas en servicios e instalaciones relacionadas con cultura física.

### 13. *Normas técnicas*

De conformidad con la Ley sobre Metrología y Normalización, la norma técnica puede considerarse como un lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otra clase de organismo, respecto una materia reconocida por el gobierno mexicano conforme el derecho internacional. Así, hay normas técnicas en materia ejidal, como para la delimitación de las tierras al interior del ejido, que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria; normas técnicas sobre la calidad en los servicios e instalaciones relacionadas con la cultura física, de la Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; normas técnicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (organismo descentralizado no sectorizado).

### 14. *Normas*

Normas en materia de jornadas y horarios de labores en la administración pública federal centralizada; en materia de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, etcétera; en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, como en el INFONAVIT sobre el sistema normativo de control técnico integral para la adquisición de vivienda usada en el mercado abierto del INFONAVIT, órgano descentralizado no sectorizado federal.

### 15. *Normas generales*

Normas generales, como las de administración y baja de bienes muebles del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, como órgano descentralizado de la Secretaría de Salud.

### 16. *Estatutos*

El estatuto es un conjunto de reglas que rigen a una persona jurídica de carácter corporativo y orgánicos, como los estatutos orgánicos, por ejemplo, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como el del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como descentralizado de la Secretaría de Salud; como el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como órgano descentralizado no sectorizado federal; como el del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, órgano descentralizado no sectorizado federal; el de la Comisión para la Regulación de la Tierra, organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social; el de la Comisión Federal de Electricidad, organismo descentralizado de la Secretaría de Energía; el del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado de la Secretaría de Economía; estatutos de entes especializados, como el de las Fiscalías Especializadas, por ejemplo, el de la Fiscalía Para la Atención de Delitos Electorales de la PGR, como el de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; acuerdos especializados, los que establecen directrices en ilícitos electorales, como el referente para la atención de delitos electorales, mediante el que se dispone la creación de mesas de trámite en la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía; por el que se establecen lineamientos de actuación de las Direcciones Generales que integran a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; el que establece que la Dirección General Jurídica en materia de delitos electorales actuará en auxilio de las demás áreas sustantivas de la FEPADE, en la integración de los procedimientos administrativos de responsabilidad que se inicien en contra del personal civil de carrera; los que instituyen consejos y unidades, como el Consejo de Publicaciones, las Unidades de “Consignaciones” y de “Atención a mandamientos judiciales” en la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en materia de Delitos Electorales. Además, hay estatutos sociales, como los de Nacional Financiera, entre otros.

### 17. *Contratos administrativos*

La administración pública también instrumenta contratos administrativos para establecer una relación de negociación. El objeto de satisfacer una necesidad pública y hacer eficiente la gestión de los asuntos públicos. Estos contratos engloban la ejecución de obras públicas, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia y demás servicios. También existen contratos privados celebrados por la administración pública, como una compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables.

El órgano administrativo configura su decisión de contratar y aplicar la *técnica legislativa*, a través de la preparación de sus actuaciones que conformarán el expediente de contratación, bajo un estudio de sus necesidades, elaboración de un proyecto, redacción de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, formulación y verificación de un presupuesto para tomar la decisión de concretizar el contrato. Por último, se depura su corrección y adecuación.

### 18. *Condiciones generales*

Las condiciones generales son cláusulas o criterios constitutivos de derechos y deberes; regulan condiciones resolutorias sobre ciertas actividades o asuntos de la administración pública, como las condiciones generales sobre el trabajo del personal docente y no docente, del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública; las condiciones generales de trabajo de Secretarías de Estado, como las de la Secretaría de Gobernación.

### 19. *Órdenes*

Son decisiones de la administración que asignan a los administrados o funcionarios la obligación de hacer algo o de no hacerlo. Muchas veces la orden provoca cierta confusión con las instrucciones, pues éstas se dirigen a órdenes precisas que los superiores dan a las autoridades inferiores para que procedan en sus términos. Al igual que los decretos y acuerdos, la base constitucional de la orden en nuestro sistema jurídico se encuentra considerada en los artículos 89, fracción I, y 92, constitucionales.



## 20. *Resoluciones*

Las resoluciones también son decisiones de la administración que asignan la obligación de hacer algo o de no hacerlo, como las resoluciones sobre registro constitutivo de iglesias, así como cambio de denominación de asociaciones religiosas en la Secretaría de Gobernación, realizadas en cumplimiento a las respectivas resoluciones que dispusieron su correspondiente modificación, así como resoluciones de misceláneas fiscales y de modificación de éstas, de forma anual, así como sus anexos; resolución que aprueban convenios, como la que autoriza el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica, en materia de aportaciones, en la Secretaría de Energía; resolución que modifican normas oficiales mexicanas, como las que modifican las Normas Oficiales Mexicanas de emergencia, en la Secretaría de Economía; resoluciones de los Consejos de Comisiones Intersecretariales, como la resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión (intersecretarial) Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2004.

## 21. *Bases, políticas y lineamientos*

Son actos administrativos que consisten en declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa que crean una obligación jurídica a cierta persona. La obligación es positiva, cuando impone determinada conducta de acción o prestación; si la obligación es negativa, se traduce en una abstención o prohibición. Estas políticas, bases o lineamientos se sujetan al principio de legalidad y se controlan a través de la jurisdicción contencioso-administrativa. Así, las *bases o lineamientos* se incorporan en actos administrativos con la forma de directrices, en concesiones, autorizaciones, admisiones, nombramientos, expropiaciones, requisas, rescates, por ejemplo, las políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios y obra pública, del Instituto Mexicano del Petróleo (organismo descentralizado de la Secretaría de Energía); las bases que otorgan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública; bases sobre sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; lineamientos que fijan políticas ins-

titucionales, como en materia informática de la Secretaría de la Reforma Agraria; lineamientos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); los lineamientos que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; las bases en materia de obras públicas y de mantenimiento, así como los servicios relacionados con las mismas que regirán los actos, pedidos y contratos que celebre el centro de investigaciones en química aplicada, del Centro de Investigaciones en Química Aplicada (organismo descentralizado de la Secretaría de Educación).

De esta forma, hay bases en materia de coordinación; de coordinación con otras Secretarías de Estado; en educación superior; como bases generales; en materia gremial, entre otras. De esta forma, de manera concreta hay bases en materia de coordinación naviera, como las que regulan la navegación en las zonas marinas mexicanas y autorizar los arribos y estancias a puertos mexicanos de buques de estado destinados a fines no comerciales y de guerra extranjeros o con esa función; de coordinación con otras Secretarías de Estado, como las celebradas con la Secretaría de Educación Pública sobre coordinación en educación superior.

Bases, políticas y lineamientos, en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministros y servicios, como en la Secretaría de Desarrollo Social; como las bases en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; como en materias de suministro para Petróleos Mexicanos, organismos subsidiarios y empresas filiales, etcétera, de Petróleos Mexicanos, órgano descentralizado de la Secretaría de Energía; como en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, etcétera, del Instituto Mexicano del Petróleo, órgano descentralizado de la Secretaría de Energía; como las bases referidas a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, del Banco Nacional de Comercio Exterior, como institución nacional de crédito de la SHCP; como en la SHCP, conforme a los cuales las dependencias y entidades de la administración pública federal formularán y presentarán sus programas anuales de requerimientos

y mobiliarios, así como los relativos a obras e inmuebles destinados o utilizados para oficinas públicas; por el que las entidades de la administración pública federal, se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de las secretarías de Estado o departamentos administrativos; por el que se establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal, incluidas las Sociedades Nacionales de Crédito y de Seguros, Fideicomisos y Fondos de Fomento, así como las correspondientes del Distrito Federal, para garantizar la disciplina, austeridad y la aplicación racional de los recursos públicos; por el que se establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de cada año; como en la Secretaría de Relaciones Exteriores; en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma Secretaría, etcétera; como los lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios a los que deberá sujetarse el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la SHCP; en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, como descentralizado de la Secretaría de Salud; las bases de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del hospital infantil de México “Federico Gómez”; como las políticas referidas en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Además, hay bases generales, como las de sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, las del Sorteo Zodiaco, órgano descentralizado de la SHCP; bases de coordinación, como las del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; bases específicas, como las encargadas de determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General, del INFONAVIT, órgano descentralizado no sectorizado federal.

Lineamientos que plantean modificaciones a otros lineamientos; en materia de bienes asegurados; sobre política institucional en informática; sobre programas y subprogramas de apoyos directos; en materia de comunicación social; en materia de enajenación de inmuebles; sobre

adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y prestación de servicios; respecto los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas; sobre la adquisición de equipos, programas y sistemas de cómputo y electrónico; respecto la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal; para la aplicación y ejercicio de recursos de diversos ramos y programas para el fortalecimiento de Entidades federativas; para el Funcionamiento de Comités Técnicos, Grupos Permanentes de Trabajo y Comités Estatales; los referidos al ejercicio individual de créditos en línea del INFONAVIT, entre otros.

Precisamente, de manera concreta sobre ciertos rubros y ciertas dependencias del Poder Ejecutivo, tenemos lineamientos para las modificaciones a los lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Asegurados, órgano desconcentrado de la SHCP, que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores e interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración que deberán observarse para conceder la utilización de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración que deberán observarse para la donación de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán atenderse para la destrucción de bienes en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la recepción de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la práctica de avalúos de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para conceder la utilización de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de

Bienes Asegurados que deberán atenderse para la donación de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán aplicar para la administración de bienes asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la destrucción de bienes en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán innovarse para la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán indicarse para la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán obedecerse para la administración de moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados en los procedimientos penales federales; lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán mencionarse para la devolución de los bienes en los procedimientos penales federales, etcétera.

Lineamientos de la Comisión (intersecretarial) de Bienes Nacionales, relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes, etcétera.

Lineamientos de política institucional en materia de informática para la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lineamientos específicos de programas y subprogramas de apoyos directos, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como el subprograma del ingreso objetivo de maíz, sorgo, arroz, soya, cártamo y canola, ciclo agrícola semestrales, anuales, etcétera.

Lineamientos en materia de comunicación social, como en la Secretaría de Gobernación, respecto a la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social; en materia de enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal; sobre ad-

quisiciones, arrendamientos, obras públicas y prestación de servicios relacionados con estas; respecto los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes; respecto los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas; sobre la adquisición de equipos, programas y sistemas de cómputo, contratación de servicios para el desarrollo de programas y sistemas, así como la adquisición de accesorios y demás bienes e instrumentos integrados por componentes electrónicos; respecto la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, etcétera.

Lineamientos para la aplicación y ejercicio de recursos de diversos ramos y programas para el fortalecimiento de Entidades federativas, para cada ejercicio fiscal.

Lineamientos para el Funcionamiento de Comités Técnicos, Grupos Permanentes de Trabajo y Comités Estatales, como los referidos a los programas de empleo temporal de la SEDESOL.

Lineamientos, los referidos al ejercicio individual de créditos en línea del INFONAVIT, órgano descentralizado no sectorizado federal.

## 22. *Anexos*

Anexos de ejecución de acuerdos de coordinación, como en materia de modernización del Registro Civil celebrados con las Entidades Federativas, etcétera.

## 23. *Declaratorias*

Declaratorias en materia de desastre naturales y emergencias, para efectos operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, tormentas tropicales, descenso de temperatura acompañado de lluvias, heladas severas y nevadas, vientos fuertes y violentos en zonas costeras, incendios forestales, sequías atípicas e impredecibles, en Estados y municipios; declaratorias de vigencia y de cancelación de las norma mexicanas, como en la Secretaría de Economía.

## 24. *Aclaraciones*

Aclaraciones en materia de desastres naturales, para efectos de las reglas de operación del fondo de desastres naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, tormentas tropicales, descenso de temperatura acompañado de lluvias, heladas severas y nevadas, vientos fuertes y violentos en zonas costeras, incendios forestales, sequías atípicas e impredecibles, en estados y municipios.

Aclaraciones a acuerdos, por ejemplo, en la Secretaría de Gobernación, respecto el acuerdo por el que se dan a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los centros federales de readaptación social, interno-pacientes en el centro federal de rehabilitación psicosocial, y menores infractores en los centros de diagnóstico y tratamiento para menores, que aplica la secretaría de seguridad pública a través del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social de la Secretaría de la Seguridad Pública.

Aclaraciones a estatutos, como las referentes al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, órgano descentralizado de la Secretaría de Energía.

## 25. *Avisos*

Avisos que dan a conocer ciertas políticas, en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como las referidas a establecimiento de veda temporal para la pesca de diversas especies, como el de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y El Golfo de California; para la determinación de los sistemas lagunarios-estuarinos, marismas y bahías en los estados costeros, etcétera.

Avisos que dan a conocer programas semestrales, anuales, bienales y sexenales, de la Secretaría de Economía, como el de 2003-2005 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; por los cuales se anuncian consultas públicas sobre programas, normas oficiales, etcétera.

Aviso en materia de emergencias, como los de terminación de las emergencias por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales y sus efectos en la población en estados y municipios, etcétera.

## 26. *Fe de erratas*

Fe de erratas, como las de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Publicada el 9 de Julio de 2003.

## 27. *Contrato ley*

Contratos ley, como el de la industria de la radio y la televisión con vigencia del 1 de febrero de 2004 al 31 de enero de 2006.